

## **IV.9.2. AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

### IV.9.2.1. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

Auditoría ASCM/121/19

#### FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

#### ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del Instituto del Deporte (INDEPORTE), en el apartado “Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF”, el organismo captó en el rubro “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios” un importe de 94,867.9 miles de pesos, que representó el 31.2% del monto recaudado en ese año por el sujeto fiscalizado, que ascendió a 303,849.5 miles de pesos. La estimación original de los ingresos por venta de bienes y servicios fue de 114,021.0 miles de pesos, la cual disminuyó en 24,407.3 miles de pesos (21.4%), para ubicar el ingreso modificado en 89,613.7 miles de pesos. La captación de los ingresos por venta de bienes y servicios fue inferior en 19,153.1 miles de pesos (16.8%) en relación con la estimación original y fue superior en 5,254.2 miles de pesos (5.9%) respecto al modificado.

En el inciso A), “Notas de Desglose”, numeral II), “Notas al Estado de Actividades”, apartado “Ingresos de Gestión”, de las Notas de los Estados Financieros del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019, se señala que los “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios”

fueron integrados por los siguientes conceptos: cancha de tenis, SICCED, SICADE, Maratón, Deportivo Rosario Iglesias, Deportivo Magdalena Mixhuca, carreras pedestres, pista Virgilio Uribe, Frontón, gimnasia, ingresos fiscales, ingresos federales, ayudas sociales y donaciones, patrocinios, campo de tiro con arco, Liga Olmeca y otros ingresos.

En 2019, el importe total recaudado por el INDEPORTE en el rubro “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios” (94,867.9 miles de pesos) disminuyó en 24,375.7 miles de pesos (20.4%), en relación con el monto captado en ese rubro en 2018 que ascendió a 119,243.6 miles de pesos.

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se propuso atendiendo los criterios generales “Importancia Relativa”, por la variación del 20.4% entre los ingresos captados en 2019 respecto de los obtenidos en 2018; “Exposición al Riesgo”, debido a que por el tipo de operaciones que afectan el rubro, puede estar expuesto a riesgos de ineficiencia o irregularidades; y “Propuesta e Interés Ciudadano”, por la noticia periodística en la cual se refiere que “el gobierno capitalino desconoce el destino de al menos 118 millones de pesos que los dueños del estadio de béisbol de los Diablos Rojos de México, en la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca, debieron pagar como contraprestación por el uso, explotación y administración de ese espacio de 2015 a 2018. El INDEPORTE y la Secretaría de Administración y Finanzas (que asumió las facultades de la Oficialía Mayor), respondieron no tener información sobre los detalles de este pago establecido en un Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) por diez años, vigente desde el 3 de noviembre de 2015, a razón de 29.5 millones de pesos anuales”. Esos criterios se encuentran contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de esta entidad de fiscalización.

## OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que los ingresos captados por el Instituto del Deporte en el rubro “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios” se hayan registrado, estimado, modificado, devengado y recaudado conforme a la normatividad respectiva; y que se cumplan las disposiciones legales que le son aplicables.

## ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integraron por concepto los montos estimado y recaudado por el Instituto del Deporte en el rubro “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios”.

En cuanto a los elementos que integran el objetivo de auditoría, se revisó de manera enunciativa, más no limitativa, que el monto aprobado corresponda al señalado en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México; que se refleje la incorporación de las modificaciones a la asignación presupuestaria al ingreso estimado, prevista en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México; que haya existido jurídicamente el derecho de cobro de los ingresos por venta de bienes y servicios y que se encontrara soportado con la documentación respectiva; que el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los ingresos por venta de bienes y servicios haya ingresado al erario del sujeto fiscalizado; que sus registros contable y presupuestal se hayan sujetado a la normatividad aplicable; y se constató el cumplimiento de las disposiciones legales que regularon el rubro auditado.

La muestra de la auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría; y de acuerdo con el personal y tiempo asignados a la revisión.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

1. Se integró por concepto el importe recaudado durante el ejercicio 2019 del rubro sujeto a revisión por 94,867.9 miles de pesos.
2. Se determinó la participación de cada uno de los 16 conceptos de ingresos en relación con el total de ingresos por venta de bienes y servicios recaudados.
3. Considerando el interés para la ciudadanía, respecto al destino de los recursos financieros que los dueños del estadio de béisbol de los Diablos Rojos de México, en la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca, debieron pagar como contraprestación por el uso, explotación y administración de ese espacio, se eligió para su revisión el concepto “Magdalena Mixhuca”, en el cual se reportó un monto captado de 24,461.7 miles de pesos,

siendo uno de los más representativos, al tener una participación del 25.8% del total recaudado en el rubro “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios”.

Asimismo, se seleccionó para su revisión el concepto “Maratón CD de México”, por 25,839.8 miles de pesos, el cual registró la mayor participación en el rubro a revisar (27.2%).

En suma, el monto recaudado en esos dos conceptos fue de 50,301.5 miles de pesos, lo que representó el 53.0% del total captado en el rubro sujeto a revisión (94,867.9 miles de pesos).

4. Para el concepto “Magdalena Mixhuca”, de la base de datos denominada “Macrolibro de Ingresos 2019” proporcionada por el INDEPORTE, se estratificaron las operaciones en subconjuntos y se eligieron para su revisión las derivadas de dos PATR y de un convenio de colaboración para el uso, aprovechamiento y explotación de espacios, por montos de 7,215.5 miles de pesos, 3,259.1 miles de pesos y 1,750.8 miles de pesos, respectivamente.

En relación con el concepto “Maratón CD de México”, se determinó la participación mensual en relación con el total de ingresos recaudados por ese concepto y se consideró revisar específicamente el mes que presentó la mayor participación en cuanto a monto, siendo septiembre, por 7,347.4 miles de pesos.

Con base en lo anterior, se determinó una muestra sujeta a revisión de 19,572.8 miles de pesos, lo que representó el 20.6% de los ingresos captados por el sujeto fiscalizado en el rubro “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios”, por 94,867.9 miles de pesos.

Para determinar la muestra de auditoría, se consideró lo establecido en el numeral 2, “Segunda Etapa de la Planeación (Específica)”, primer párrafo, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y se utilizó el método de selección en bloque y de muestreo por unidad monetaria, con la técnica de selección ponderada por el valor, considerando lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) 500 “Evidencia de Auditoría” y 530 “Muestreo de Auditoría” de las Normas

de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores, y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

El ingreso recaudado por el INDEPORTE en el rubro “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios” ascendió a 94,867.9 miles de pesos, registrado mediante 167 pólizas contables. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 19,572.8 miles de pesos correspondiente a 2 conceptos (“Magdalena Mixhuca” y “Maratón CD de México”) de los 16 que integran el presupuesto recaudado en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación soporte, integrada por 37 pólizas contables, que representa el 20.6% del total captado en el rubro examinado.

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	Universo			Muestra		
	Cantidad de pólizas	Ingresos recaudados	%	Cantidad de pólizas	Ingresos recaudados	%
“Magdalena Mixhuca”	26	24,461.7	25.8	24	12,225.4	50.0
“Maratón CD de México”	19	25,839.8	27.2	13	7,347.4	28.4
Otros conceptos (14)	122	44,566.4	47.0	0	0.0	0.0
Total de “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios”	<u>167</u>	<u>94,867.9</u>	<u>100.0</u>	<u>37</u>	<u>19,572.8</u>	20.6

La auditoría se llevó a cabo en la Dirección de Administración y Finanzas del sujeto fiscalizado, por ser la unidad administrativa que se encarga de realizar las operaciones del rubro sujeto a revisión; y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas e instancias que intervinieron en la operación.

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

### Evaluación del Control Interno

#### 1. Resultado

Como parte de los procedimientos de auditoría, mediante el estudio general, la investigación y el análisis de la información y documentación recabadas, y con base en la aplicación de cuestionarios y la obtención de declaraciones, se estudió y evaluó el sistema de control

interno implementado por el Instituto del Deporte (INDEPORTE) para la recaudación y la supervisión de los registros contable y presupuestal de las operaciones del rubro “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios”, lo cual se realizó considerando los cinco componentes del control interno: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, conforme lo dispone el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, con objeto de determinar el grado de confianza de los controles implementados por el INDEPORTE, así como establecer la naturaleza, extensión, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría por aplicar; identificar los flujos de operación con debilidades o desviaciones de control interno y sus probables áreas de riesgo; y definir los criterios para seleccionar la muestra por revisar. De la evaluación realizada, destaca lo siguiente:

#### Ambiente de Control

Dentro de los cinco componentes del control interno, el componente Ambiente de Control establece el tono de una organización, ya que influye en la conciencia que tenga el personal sobre el control. Es el fundamento para todos los componentes de control interno, ya que les otorga disciplina y estructura.

Se comprobó que el sujeto fiscalizado contó en el ejercicio 2019, con una estructura orgánica autorizada por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF), notificada mediante el oficio núm. SAF/SSCHA/000044/2019 del 2 de enero de 2019, la cual contó con el dictamen núm. E-SECITI-INDEPORTE-68/010119, vigente a partir del 1o. de enero de 2019, que incluye 26 plazas que se distribuyen de la siguiente forma: 1 Dirección General, 5 Direcciones de Área, 1 Coordinación, 13 Subdirecciones, 5 Jefaturas, y 1 Órgano Interno de Control.

Se identificó que la estructura orgánica provee asignación y delegación de autoridad y responsabilidad, así como líneas para la rendición de cuentas.

Se comprobó que el sujeto fiscalizado dispuso de un manual administrativo que incluye marco jurídico de actuación; atribuciones; misión, visión y objetivos institucionales (procesos institucionales); organigrama de la estructura básica; organización, procesos y procedimientos; y glosario.

Se verificó que el manual administrativo del INDEPORTE vigente en 2019 fue dictaminado y registrado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) con el núm. MA-20/231216-E-INDEPORTE-28/011215, lo cual fue comunicado al INDEPORTE, mediante el oficio núm. OM/CGMA/2449/2016 del 23 de diciembre de 2016; el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde puede ser consultado el manual referido, fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 249 del 23 de enero de 2017; y dicho manual fue difundido entre el personal de la entidad mediante la circular núm. INDE/DG/SJ/080/2017 del 31 de enero de 2017.

Sin embargo, se identificó que el INDEPORTE no realizó la actualización de su manual administrativo durante el ejercicio 2019, derivado de las modificaciones a su estructura orgánica con el dictamen núm. E-SECITI-INDEPORTE-68/010119 vigente a partir del 1o. de enero de 2019. Al respecto, la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano y Finanzas, mediante nota informativa sin número del 13 de julio de 2020, indicó lo siguiente:

“... era indispensable abrogar el Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal vigente y emitir un ordenamiento jurídico nuevo que regule las atribuciones y facultades del mismo, acorde con la nueva estructura orgánica autorizada; intitulado Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México [...]

”Como parte integral del manual administrativo en el cual se plasman las atribuciones y funciones de las unidades administrativas adscritas al instituto, debiendo estar acordes a lo establecido en dicho estatuto orgánico. [...] No fue posible cumplir con los plazos señalados en el lineamiento sexto, fracción II, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos...”

Asimismo, se proporcionó copia del oficio núm. SAF/CGEMDA/0158/2020 del 24 de enero de 2020, mediante el cual, la Coordinadora General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) de la SAF comunicó al INDEPORTE el registro del manual administrativo núm. MA-11/240120-E-SECITI-INDEPORTE-68/010119.

Derivado de lo anterior se concluye que, aun cuando la CGEMDA comunicó al INDEPORTE el registro de su manual administrativo actualizado con fecha 24 de enero de 2020, durante el ejercicio sujeto a revisión, el manual administrativo vigente no estaba actualizado con las modificaciones a su estructura orgánica.

Debido a que el INDEPORTE no actualizó su manual administrativo durante el ejercicio 2019 incumplió los lineamientos tercero, fracción VII; cuarto, fracción III; y sexto, fracción II, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y Cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que Constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 35 del 20 de febrero de 2019, vigentes en el ejercicio en revisión, que establecen:

“Tercero. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por: [...]

”VII. Manual administrativo: Instrumento jurídico-administrativo que refleja la estructura orgánica dictaminada vigente, el marco jurídico de actuación, las atribuciones, la misión, visión y objetivos institucionales de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como las atribuciones y funciones de los puestos que integran su organización, los procesos institucionales y procedimientos sustantivos que realizan en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes.”

“Cuarto. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos tendrán que dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en particular: [...]

”III. Elaborar y aprobar, en términos de los presentes Lineamientos, el manual administrativo por conducto de la persona servidora pública titular del órgano que corresponda, en estricto apego a la estructura orgánica dictaminada vigente.”

“Sexto. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, iniciarán el proceso de registro de sus manuales ante la Coordinación General, en los siguientes supuestos: [...]

”II. Se requiera actualizar el contenido de los manuales derivado de lo siguiente:

”a) Que se haya emitido un nuevo dictamen de estructura orgánica por parte de la Subsecretaría, a través de la Coordinación General.”

Con el oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito; no obstante, la entidad no proporcionó información o documentación respecto a esta observación, por lo que prevalece en los términos expuestos.

Debido a que durante la ejecución de la auditoría la entidad proporcionó evidencia que acredita la actualización de su manual administrativo con el registro núm. MA-11/240120-E-SECITI-INDEPORTE-68/010119, no se emite recomendación al respecto.

Mediante correo electrónico del 16 de junio de 2020, en atención al cuestionario de control interno, el sujeto fiscalizado señaló que durante el ejercicio de 2019 tuvo un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno Institucional (CARECI). Se constató que en la primera sesión ordinaria del CARECI, celebrada el 16 de abril de 2018, mediante el acuerdo núm. SO 04 01 2018 S, se aprobó el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno Institucional del INDEPORTE.

En respuesta al cuestionario de control interno, enviada a la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), mediante correo electrónico del 16 de junio de 2020, el sujeto fiscalizado manifestó que se sujetó al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México,

publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019. Respecto al Código de Conducta del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, se constató que el aviso por el cual se da a conocer el enlace digital donde puede ser consultado ese código fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 186 del 26 de septiembre de 2019. Sobre la difusión de ambos documentos, la entidad indicó que los servidores públicos, así como la población en general, pueden consultar dichos documentos por medio de la página electrónica oficial de ese organismo.

El INDEPORTE también señaló que cuenta con procedimientos para la contratación de personal, los cuales se encuentran integrados en su manual administrativo con número de registro MA-20/231216-E-INDEPORTE-28/011215; de su revisión, se constató que en ese manual se incluye el procedimiento denominado “Contratación del Personal de Estructura”.

El sujeto fiscalizado informó que en el ejercicio 2019 tuvo un programa de capacitación; de su revisión se constató que incluye: introducción, justificación, marco jurídico, objetivo general, objetivos particulares, líneas de acción, diagnóstico de necesidades de capacitación y avance en actividades en la materia.

Como resultado del estudio y evaluación del Ambiente de Control establecido por el INDEPORTE, se determinó que el nivel de implantación del control interno en este componente es medio, ya que contó con áreas estructuradas conforme a las funciones conferidas, con una estructura orgánica autorizada, con un CARECI, se sujetó al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, tuvo un Código de Conducta, procedimientos para la contratación y capacitación para su personal; sin embargo, en el ejercicio de 2019 careció de un manual administrativo actualizado de acuerdo con las modificaciones a su estructura orgánica vigente en el año fiscalizado.

#### Administración de Riesgos

La administración de riesgos es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada.

Se identificó que en el Programa Operativo Anual 2019 (POA) del INDEPORTE se definieron los objetivos y programas estratégicos institucionales y se consideró la identificación y análisis de los riesgos internos y externos. De igual manera, se verificó que en el documento denominado “Programa del Deporte”, autorizado en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del INDEPORTE del 30 de octubre de 2018, mediante el acuerdo núm. JG/IDDF/7ª/SE/03/2018, se señalan los objetivos, metas y líneas de acción del personal para el cumplimiento de los objetivos; además, se identifican y analizan los riesgos internos y externos para el logro de sus objetivos, así como de sus actividades; dicho programa toma en cuenta indicadores estratégicos, de gestión y de cumplimiento para medir el logro de los objetivos y metas del programa. Asimismo, el INDEPORTE proporcionó siete matrices denominadas “Mapas de Riesgos Institucional 2019”, en ellas se aprecian diversos riesgos en los que las áreas del INDEPORTE pueden incurrir en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, se concluye que, en lo general, el INDEPORTE administra los riesgos, puesto que contó con un programa que considera los objetivos y metas estratégicas, en el que se incluyen indicadores para medir su cumplimiento; y dispuso de un proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes (internos y externos) para el logro de sus objetivos y metas; el “Programa del Deporte”, que incluye los objetivos, metas y líneas de acción, fue publicado en la página de internet del INDEPORTE para su difusión, por lo que el nivel de implantación del control interno en este componente es alto.

#### Actividades de Control Interno

Las actividades de control son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad.

Se constató que el INDEPORTE contó con 59 procedimientos vigentes en 2019, incluidos en su manual administrativo, autorizado y registrado por la CGMA con el núm. MA-20/231216-E-INDEPORTE-28/011215, según el oficio núm. OM/CGMA/2449/2016 del 23 de diciembre de 2016; de ellos, los siguientes 6 procedimientos están relacionados con el rubro fiscalizado y se identifican con los momentos contables del ingreso que se indican a continuación:

Momento contable	Procedimiento
Ingreso devengado	"Atención y Programación de Solicitudes para el Uso y/o Aprovechamiento de Instalaciones Deportivas" "Atención y Solicitudes de Elaboración de Convenios y Contratos" "Gestión de Alianzas Comerciales y Estratégicas" "Verificación Técnica de Cumplimiento de Obligaciones de Convenios de Inmuebles, Instalaciones y/o Espacios a Cargo del Instituto del Deporte del Distrito Federal" "Atención y Programación de Solicitudes para el Uso y/o Aprovechamiento de Instalaciones Deportivas para llevar a cabo Espectáculo Público Masivo"
Ingreso recaudado	"Recepción y Registro de Pago por Uso y/o Aprovechamiento de Espacios, Instalaciones y/o Inmuebles"

Se verificó que el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde puede ser consultado el manual administrativo que incluye los procedimientos referidos, fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 249 el 23 de enero de 2017; y que ese manual fue difundido entre el personal del INDEPORTE mediante la circular núm. INDE/DG/SJ/080/2017 del 31 de enero de 2017, en atención a las disposiciones aplicables.

Sin embargo, tales procedimientos no fueron actualizados, ya que no consideraron las modificaciones a la estructura orgánica vigente a partir del 1o. de enero de 2019, en las que se disminuyeron 2 Direcciones de Área y 2 Jefaturas de Unidad Departamental, y se agregaron 1 Coordinación de Comunicación y Alianzas Estratégicas y 2 Subdirecciones de Área, plazas que no fueron consideradas en los procedimientos referidos.

Por no actualizar sus procedimientos derivado de las modificaciones a su estructura orgánica, el INDEPORTE incumplió los lineamientos tercero, fracción VII; cuarto, fracción III; y sexto, fracción II, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y Cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que Constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio en revisión, referidos en el componente Ambiente de Control de este resultado.

Con el oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito; no obstante, la entidad

no proporcionó información o documentación respecto a esta observación, por lo que prevalece en los términos expuestos.

Adicionalmente, se observó que el INDEPORTE careció de algún procedimiento que regulara el ingreso estimado y modificado, por lo que la ASCM solicitó al sujeto fiscalizado que indicara cómo se controlaron esos ingresos. En respuesta, mediante nota informativa sin número del 22 de julio de 2020, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas indicó lo siguiente:

“El control de los ingresos estimado, modificado, devengado y recaudado, se realiza en base a la captación de recursos generados por este instituto, una vez recaudados, se procede a comprometer los recursos para la adquisición y contratación de bienes necesarios para la operación de este instituto, realizando en su caso las modificaciones presupuestales necesarias, a través de la realización de afectaciones presupuestales.”

Asimismo, mediante nota informativa del 22 de julio de 2020, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas indicó que “este Instituto no cuenta con un procedimiento específico para el control del presupuesto modificado (ingresos y gastos)”.

Debido a que en el ejercicio 2019, el INDEPORTE careció de procedimientos para regular sus operaciones relacionadas con los ingresos estimado y modificado relacionados con el rubro “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios”, incumplió el artículo 74, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 471 Bis, del 13 de diciembre de 2018, vigente en el ejercicio en revisión y que dispone lo siguiente:

“Artículo 74. Serán facultades y obligaciones de las y los Directores Generales de las Entidades, las siguientes: [...]

”IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.”

La Dirección de Administración y Finanzas del INDEPORTE tampoco observó los artículos 23, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 229 Bis del 1o. de diciembre de 2015, vigente al 2 de agosto de 2019; y 24, fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, cuyo aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado dicho estatuto, fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 148 del 2 de agosto de 2019, vigente a partir del 3 de agosto de 2019, y que establecen:

“La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones: [...]”

”X. Dirigir e impulsar la elaboración de los manuales de organización y específicos.”

Asimismo, el INDEPORTE incumplió el artículo 17 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1 Bis del 2 de enero de 2019, vigente en el ejercicio en revisión, el cual establece que “las personas titulares de [...] órgano administrativo [...] deberán elaborar manuales específicos de operación, que contengan su estructura, funciones, organización y procedimientos”.

Con el oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito; no obstante, la entidad no proporcionó información o documentación respecto a esta observación, por lo que prevalece en los términos expuestos.

También se identificó que el INDEPORTE careció de un procedimiento para el control, manejo, registro, custodia, administración, vigilancia y supervisión de los ingresos derivados del Maratón de la Ciudad de México durante el ejercicio 2019. Situación que se describe en el resultado núm. 5 del presente informe.

Respecto a los tramos de control relacionados con las operaciones que afectan al rubro auditado, se identificó que el sujeto fiscalizado contó con los siguientes sistemas: Aspel COI, para registrar su contabilidad y emisión de estados financieros; SAP-GRP, para el registro presupuestal; y Aspel NOI, para el registro de sus nóminas. Esos sistemas emiten, entre otros, los siguientes documentos: auxiliares de pago; flujo de efectivo; reportes de contratos,

de requisiciones, de documentos múltiples y de pólizas contables; consulta de pagos; catálogos de cuentas contables y de proveedores; balanza de comprobación; estados financieros; auxiliares contables; y conciliación contable y presupuestal. Sin embargo, se identificó que el sistema de contabilidad utilizado por el INDEPORTE no le permitió la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas ni el catálogo de bienes, registrar de manera armónica las operaciones y generar estados financieros en tiempo real, situación que se detalla en el resultado núm. 2 del presente informe.

Sobre los mecanismos de control utilizados por el organismo para la supervisión y los registros contable y presupuestal de las operaciones concernientes al rubro fiscalizado, se comprobó que durante 2019 el INDEPORTE contó con un Manual de Contabilidad con número de registro 005-2019 autorizado por la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), actualmente SAF, lo cual fue notificado al sujeto fiscalizado con el oficio núm. DGCNCP/3163/2012 del 25 de octubre de 2012, vigente al 31 de agosto de 2019, el cual tuvo una actualización vigente a partir del 1o. de septiembre de 2019, la autorización de esa actualización fue notificada por la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la Subsecretaría de Egresos de la SAF, mediante el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/4218/2019 del 19 de septiembre de 2019; los manuales referidos incluyen el Plan de Cuentas (Lista de Cuentas) que sirvió de base para el registro de las operaciones en el ejercicio 2019.

Conforme a lo expuesto, en relación con el componente Actividades de Control Interno para las operaciones registradas en el rubro "Ingresos por Venta de Bienes y Servicios", se determinó que el nivel de implantación del control interno en este componente es medio, ya que aun cuando contó con políticas y procedimientos relacionados con el rubro fiscalizado, identificables en los momentos contables del ingreso devengado y recaudado; y con un manual de contabilidad y un plan de cuentas aprobados para el registro de sus operaciones, careció de procedimientos para los momentos contables del ingreso estimado y modificado; no actualizó sus procedimientos conforme a las modificaciones a su estructura orgánica y no dispuso de un sistema de registro contable que le permitiera la interrelación automática de las operaciones, registrar de manera armónica las operaciones y generar estados financieros en tiempo real.

## Información y Comunicación

La información y la comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno; el ente requiere comunicación relevante, confiable, correcta y oportuna relacionada con los eventos internos, así como con los externos, es necesaria en todos los niveles, para tener un control interno efectivo y lograr los objetivos. Asimismo, la comunicación efectiva debe fluir hacia abajo y hacia arriba de la organización, tocando todos los componentes y la estructura entera.

En respuesta al cuestionario de control interno, enviada a la ASCM por correo electrónico del 16 de junio de 2020, respecto a las líneas de comunicación e información entre los distintos niveles, el sujeto fiscalizado refirió que en su manual administrativo tiene definida la línea de mando de las áreas que lo integran; y se definen las líneas de comunicación, a quien reporta o quien supervisa a cada servidor público.

De igual manera, el sujeto fiscalizado señaló que emite reportes que contienen información operacional, financiera y no financiera, información relacionada con el cumplimiento y que hace posible que las operaciones se lleven a cabo y se controlen.

El sujeto fiscalizado indicó que su comunicación fluye: de manera vertical, hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización; y de manera horizontal, tocando todos los componentes y la estructura entera.

Lo informado por el INDEPORTE se constató con la revisión de los oficios, notas, circulares y diversa documentación que la entidad envió por correo electrónico a la ASCM durante la ejecución de la auditoría.

Conforme a lo anterior, se concluye que en el componente de Información y Comunicación el nivel de implantación del control interno es alto, ya que la entidad dispuso de mecanismos de control que permiten difundir la información necesaria para que el personal cumpla sus responsabilidades en particular y, en general, los objetivos institucionales.

## Supervisión y Mejora Continua

Los sistemas de control interno deben ser objeto de seguimiento para valorar la calidad de la actuación del sistema en el tiempo. El seguimiento se logra mediante actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas.

Se identificó que, a la fecha, la ASCM ha practicado en el INDEPORTE dos auditorías financieras y de cumplimiento al rubro “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios” con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas de 2015 y 2018, de las cuales se generaron 12 y 14 recomendaciones, respectivamente; las correspondientes a 2015 fueron atendidas por la entidad en su totalidad y de las de 2018, a la fecha de emisión del presente informe, una se encuentra atendida parcialmente.

Se verificó en el Programa Anual de Auditoría del ejercicio 2019, que la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General dio a conocer que en él se reportan dos auditorías al INDEPORTE que consideran la revisión de recursos del ejercicio 2018, las cuales no están relacionadas con operaciones celebradas en 2019 del rubro “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios”.

Se revisaron los estados financieros del sujeto fiscalizado con saldos al 31 de diciembre de 2019 y 2018; de esa revisión se constató que dichos estados financieros fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa conforme a la normatividad aplicable. El auditor externo emitió una denegación de opinión (abstención de opinión), como fundamento de esa opinión señaló que “a la fecha de este informe [20 de marzo de 2020], la administración del INDEPORTE no ha preparado ni emitido los estados financieros, sus notas con el respectivo resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa, correspondiente al ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2019, por lo que no obtuvimos la evidencia de que la presentación de la información financiera sea confiable y comparable para la toma de decisiones y se encuentra preparada conforme lo exige la normatividad”.

En atención al cuestionario de control interno, mediante correo electrónico del 16 de junio de 2020, el sujeto fiscalizado informó que promueve la mejora de los controles internos por conducto del CARECI y de su POA, los cuales regulan las acciones y procedimientos

para asegurar la mayor eficacia en la gestión y logro de sus objetivos y funciones en materia de administración de riesgos y control interno, en su cumplimiento desde planeación, programación, ejecución, resultados y conclusión.

Por medio de una nota informativa sin número ni fecha, recibida mediante correo electrónico el 12 de agosto de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas del INDEPORTE indicó que la programación para llevar a cabo supervisiones a las operaciones del rubro sujeto a revisión se realiza mediante los flujos de efectivo reportados mensualmente a la SAF; de la revisión a estos flujos de efectivo, se constató que los ingresos devengados y recaudados son reportados conforme a la normatividad aplicable; además que son supervisados por esa dirección del INDEPORTE.

De lo anterior, se concluye que la entidad ha tenido supervisión y mejora continua, por lo que se determinó que el nivel de implantación del control interno en este componente es medio, ya que se han efectuado auditorías por parte de la ASCM, y cuenta con actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro auditado para procurar el cumplimiento de los objetivos del sujeto fiscalizado; sin embargo, el auditor externo emitió una denegación de opinión (abstención de opinión) en sus estados financieros.

Conforme a lo expuesto, como resultado del estudio y evaluación del sistema del control interno establecido por el sujeto fiscalizado para las operaciones registradas en el rubro "Ingresos por Venta de Bienes y Servicios", se determinó que el nivel de implantación del control interno es medio, de acuerdo con el Modelo de Evaluación de Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, y que, en lo general, el sujeto fiscalizado dispuso de controles que hacen factible la administración de posibles riesgos; no obstante, es importante fortalecer los componentes Ambiente de Control, ya que no contó con un manual administrativo actualizado, de acuerdo con las modificaciones a su estructura orgánica vigente en el año que se audita; Actividades de Control Interno, toda vez que careció de procedimientos específicos que regulen las áreas y tramos de responsabilidad de los momentos contables estimado y modificado, sus procedimientos no fueron actualizados conforme a las modificaciones a su estructura orgánica y su sistema para los registros contable y presupuestal no permitió efectuar la interrelación automática de las operaciones, registrar de manera armónica las operaciones y generar estados financieros

en tiempo real; y Supervisión y Mejora Continua, ya que el auditor externo emitió una denegación de opinión (abstención de opinión) en sus estados financieros.

Adicionalmente, durante la práctica de la auditoría se encontraron deficiencias de control e incumplimientos de la normatividad aplicable que se detallan en los resultados núms. 2, 5, 6 y 7 del presente informe.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, en el informe de la auditoría ASCM/124/18, practicada al INDEPORTE, resultado núm. 1, recomendación ASCM-124-18-2-INDEPORTE, se consideran los mecanismos de control para garantizar que se disponga de procedimientos específicos que regulen las políticas, áreas y actividades relacionadas con los momentos contables del ingreso estimado y modificado, en atención al componente de control Actividades de Control Interno, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, misma que fue atendida recientemente por la entidad, por lo que no se emite recomendación al respecto.

Recomendación

ASCM-121-19-1-INDEPORTE

Es necesario que el Instituto del Deporte, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, implemente mecanismos de control que garanticen que sus procedimientos sean actualizados a partir de las modificaciones a su estructura orgánica, de conformidad con los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y Cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que Constituya la Administración Pública de la Ciudad de México y en atención al componente de control Actividades de Control Interno.

## **Registros Contable y Presupuestal**

### **2. Resultado**

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, inspección física de documentos, análisis, investigación y recálculo, con el propósito de verificar que los ingresos recaudados por el INDEPORTE en el rubro “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios” se

hubiesen registrado de acuerdo con la normatividad aplicable. De esa revisión, se determinó lo siguiente:

En su Informe de Cuenta Pública de 2019, el INDEPORTE reportó en el rubro “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios” una captación de 94,867.9 miles de pesos en 16 conceptos de ingresos, de los cuales se eligieron como muestra de auditoría 19,572.8 miles de pesos, que representaron el 20.6% del total captado en el rubro sujeto a revisión, correspondientes a los conceptos “Magdalena Mixhuca” por la celebración de dos PATR a Título Oneroso para el Uso, Aprovechamiento y Explotación de un Área en el Interior de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca y de cuatro convenios de colaboración para el uso, aprovechamiento y explotación de espacios de la misma ciudad deportiva, por 12,225.4 miles de pesos; y “Maratón CD de México”, por los recursos captados en septiembre por concepto de inscripciones de los eventos “Maratón” y “Medio Maratón”, por 7,347.4 miles de pesos.

Se revisaron los estados financieros, la balanza de comprobación, los registros auxiliares contables y presupuestales mensuales y las pólizas de ingreso, relativos al rubro revisado. En el análisis de los documentos referidos, se determinó lo siguiente:

1. Se revisó la balanza de comprobación y se constató que el saldo de las cuentas en las que se registraron las operaciones que afectan al rubro “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios” en el ejercicio de 2019, por 94,867.9 miles de pesos, corresponde con los presentados en los auxiliares contables y presupuestales proporcionados por el sujeto fiscalizado y en los estados financieros incluidos en el Informe de Cuenta Pública de 2019. Además, se verificó que los importes, fechas y conceptos de las operaciones sujetas a revisión coinciden con los reportados en las pólizas de registro.

Sin embargo, se observó que en los estados financieros y en sus notas, presentados en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del INDEPORTE, no se incluye información relacionada con el PATR otorgado a la empresa Centro Deportivo Alfredo Harp Helú, S.A. de C.V., situación e incumplimientos que se describen en el resultado 6, numeral 7, de este informe.

2. Se analizaron 37 pólizas de ingresos, mediante las cuales el INDEPORTE realizó los registros contables de ingreso y la provisión de las operaciones de la muestra, en el sistema COI y se constató que el registro de los ingresos del concepto “Magdalena Mixhuca”, por 12,225.4 miles de pesos, se efectuó con cargo a la cuenta núm. 11132-30-31-00-0000-0000 “Cuenta Magdalena Mixhuca” y abono a la cuenta núm. 41000-05-09-20-0006-0000 “Magdalena Mixhuca”; y para el concepto “Maratón Ciudad de México”, por un monto de 7,347.4 miles de pesos, se realizó con cargo a la cuenta núm. 11132-50-10-00-0000-0000 “Cuenta Maratón” con abono a la cuenta núm. 41000-05-09-20-0005-0000 “Maratón CD de México”; lo anterior, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Plan de Cuentas del INDEPORTE y las disposiciones emitidas por el CONAC, vigentes en 2019.
  
3. El registro por momento contable del ingreso estimado y devengado para los ingresos captados en el rubro “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios” se realizó en las siguientes cuentas de orden:

(Miles de pesos)

Cuenta contable	Importe	
	Debe	Haber
80000-01-01-20-0000-0000 “Ley de Ingresos por Ejecutar Sector Paraestatal”	114,021.0*	
80000-01-01-20-0000-0000 “Ley de Ingresos Estimada Sector Paraestatal”		114,021.0*
80000-01-04-20-0000-0000 “Ley de Ingresos Devengada Sector Paraestatal”	19,572.8	
80000-01-01-20-0000-0000 “Ley de Ingresos por Ejecutar Sector Paraestatal”		19,572.8

\* Corresponde al total de ingresos estimado de la entidad.

Se comprobó que el INDEPORTE no realizó los registros presupuestales del ingreso modificado y recaudado de los conceptos sujetos a revisión; por tanto, no generó los auxiliares presupuestales de los ingresos respectivos.

Se solicitó al sujeto fiscalizado que proporcionara los auxiliares contables de las cuentas de orden presupuestarias 8.1.1 “Ley de Ingresos Estimada”, 8.1.2 “Ley de Ingresos por Ejecutar”, 8.1.3 “Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada”, 8.1.4 “Ley de Ingresos

Devengada” y 8.1.5 “Ley de Ingresos Recaudada”. En respuesta, mediante el oficio núm. INDE/DG/DAYF/370/2020 del 1o. de julio de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas del INDEPORTE proporcionó el “Reporte de Auxiliares 31/Enero/19” del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019. De su análisis se determinó que en las cuentas contables 80000-01-03-20-0000-0000 “Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada Sector Paraestatal” y 80000-01-05-20-0000-0000 “Ley Ingresos Recaudada Sector Paraestatal” no se presentaron movimientos.

Cabe mencionar que en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2019, proporcionada por el INDEPORTE, no se reportaron saldos en las cuentas de los momentos contables de los ingresos modificado y recaudado.

Asimismo, de la revisión de las 37 pólizas de ingresos de la muestra sujeta a revisión se observó que en ningún caso presentaron los registros contables del ingreso modificado y recaudado.

Al respecto, mediante nota informativa sin número ni fecha, enviada por correo electrónico el 18 de julio de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas del INDEPORTE indicó lo siguiente:

“El Instituto viene operando con sistemas independientes en sus diferentes áreas, tales como Contabilidad (Aspel COI), Presupuesto (SAP-GRP), Nóminas (Aspel NOI), Almacenes e Inventarios (Sistema Control del Almacén, proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Social), apoyándonos en bases de datos y controles internos en Excel y Access.

”Se ha realizado de esta manera ya que el instituto no cuenta con los recursos presupuestarios para la adquisición de un *software* o sistema de contabilidad gubernamental adecuado de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

”... este instituto al no contar con dicho *software*, realiza dicho registro en cuentas de orden y registra el control de las mismas en bases externas al *software* contable.”

Asimismo, mediante la nota informativa sin número del 22 de julio de 2020, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas del INDEPORTE indicó:

“Las operaciones presupuestales en el ejercicio 2019 con cargo al rubro de ingresos por venta de bienes y servicios, son verificadas, controladas y registradas en una base de Excel y en el sistema SAP-GRP, el cual permite ver el comportamiento presupuestal de dicho rubro, teniendo de manera oportuna el comportamiento del presupuesto.”

Por no registrar las etapas de los ingresos y no generar los auxiliares presupuestales de ingresos respectivos, el INDEPORTE incumplió los artículos 36 y 38, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 2008, con una reforma que se publicó por el mismo medio el 30 de enero de 2018, vigente en 2019, que establecen:

“Artículo 36. La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros. [...]

”Artículo 38. El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: [...]

”II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.”

El INDEPORTE incumplió también los artículos 158 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, el 31 de diciembre de 2018; y 140 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 62 del 1o. de abril de 2019, ambos vigentes en el ejercicio en revisión, que establecen:

“Artículo 158. [...] Entidades [...] contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán en su caso los denominados diario, mayor e inventarios y balances.”

“Artículo 140.- El registro presupuestal de las operaciones será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto y se efectuará en las cuentas que para tal efecto designe la Secretaría, las cuales reflejarán, entre otros, los siguientes momentos contables: ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado...”

Además, el INDEPORTE no atendió el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental “Registro e Integración Presupuestaria”, del Acuerdo por el que se Emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 2009, vigente en 2019, que señala:

“La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.

“El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.”

En consecuencia, el INDEPORTE también incumplió el artículo 22, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en el año que se audita, que dispone:

“Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.”

Con el oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito; no obstante, la entidad no proporcionó información o documentación respecto a esta observación, por lo que prevalece en los términos expuestos.

4. Mediante la respuesta al cuestionario de control interno del 16 de junio de 2020, el INDEPORTE indicó que el sistema para los registros contable y presupuestal electrónico no permitió efectuar la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas ni el catálogo de bienes, en tiempo real; la emisión de estados financieros; y el registro de manera armónica de las operaciones contables y presupuestarias, para propiciar con ello el registro único, simultáneo y homogéneo.

Por carecer de un sistema que registre de manera armónica las operaciones presupuestarias, que integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable y que genere en tiempo real estados financieros, el INDEPORTE incumplió los artículos 16; 19, fracciones III y VI; y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio en revisión, que establecen lo siguiente:

“Artículo 16. El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública...”

“Artículo 19. Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema: [...]

”III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable [...]

”VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.”

“Artículo 40. Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.”

“Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables [...] de llevar un estricto control de los medios de

identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia.”

Además, el INDEPORTE no atendió las metas relativas a la “Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable” y a la “Generación en tiempo real de estados financieros”, establecidas en el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los Alcances del Acuerdo 1, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 27 de mayo y 6 de agosto de 2013, y en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de mayo y 8 de agosto de 2013, vigente en 2019, en el cual se establece que, en el caso de las entidades federativas y sus respectivos entes públicos, el plazo para que adopten las decisiones de esas metas, específicamente la generación en tiempo real de estados financieros, debió ser desde el 30 de junio de 2014.

Con el oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito; no obstante, la entidad no proporcionó información o documentación respecto a esta observación, por lo que prevalece en los términos expuestos.

5. El INDEPORTE registró un ingreso de 7,347.4 miles de pesos del concepto “Maratón CD de México” en la póliza de ingresos núm. 56 del 30 de septiembre de 2019; ese importe incluye un depósito de 4,324.4 miles de pesos de la empresa Deportes Martí, S.A. de C.V., por concepto de inscripciones, según el estado de cuenta bancario incluido en esa póliza; la Dirección de Organización de Eventos envió el comprobante de la transferencia electrónica de ese depósito a la Dirección de Administración y Finanzas, mediante la nota informativa núm. NI/DOE/348/2019 del 17 de octubre de 2019, se observó que la nota referida fue elaborada 26 días hábiles posteriores a la fecha del depósito. Al respecto, la Dirección de Administración y Finanzas del INDEPORTE, mediante nota informativa enviada por correo electrónico el 22 de julio de 2020, indicó lo siguiente:

“Es reportada posterior al cierre del período, ya que el comprobante de transferencia electrónica no pertenece a este instituto, se tiene dicho comprobante una vez enviado

por parte de la empresa, es importante señalar que los registros contables-financieros son registrados principalmente con el flujo de efectivo y su disposición, para la toma de decisiones y la operatividad del instituto.”

Si bien el INDEPORTE registra sus ingresos con base en el flujo de efectivo, verificando los estados de cuentas bancarios, las áreas encargadas de la administración de los ingresos del maratón no informaron a la Dirección de Administración y Finanzas cuándo se recibieron para asegurar que dichos ingresos sean registrados cuando se devengan y se recaudan, lo cual denota debilidades de control interno.

Con el oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito; no obstante, la entidad no proporcionó información o documentación respecto a esta observación, por lo que prevalece en los términos expuestos.

6. Los ingresos percibidos fueron registrados conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de diciembre de 2009, y en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 765 del 25 de enero de 2010, vigentes en el ejercicio en revisión.
7. Se revisaron las conciliaciones entre los ingresos presupuestarios y contables que elaboró mensualmente la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas del INDEPORTE y se corroboró que los importes corresponden a los montos reportados en los estados financieros y presupuestarios incluidos en el Informe de Cuenta Pública de 2019 de la entidad, y en el caso de que se presentaron variaciones entre los registros contable y presupuestal, se tienen identificadas las causas y explicaciones a las mismas.

Por lo anterior, se determinó que el INDEPORTE no realizó los registros presupuestales del ingreso modificado y recaudado; no generó los auxiliares presupuestales respectivos; su sistema para los registros contable y presupuestal electrónico no permitió al INDEPORTE efectuar la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas y el catálogo de bienes, emitir estados financieros en tiempo real, y registrar de manera armónica las operaciones contables y presupuestarias, para propiciar con ello el registro

único, simultáneo y homogéneo; y presentó debilidades de control en la integración y soporte de sus pólizas contables; no obstante, la entidad registró presupuestalmente sus operaciones conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos; realizó el registro contable de las operaciones conforme a su manual de contabilidad; las fechas, los importes y conceptos presentados en las pólizas de registro corresponden a la información reportada en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del INDEPORTE; y elaboró mensualmente conciliaciones contables; lo anterior, conforme a la normatividad aplicable.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2017, en el informe de la auditoría ASCM/121/17, practicada al INDEPORTE, resultado núm. 1, recomendación ASCM-121-17-3-INDEPORTE, se consideran los mecanismos de control para garantizar que cuente con un sistema integral de contabilidad que registre de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias, que integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable y que genere en tiempo real estados financieros confiables y oportunos en cumplimiento de la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, en el informe de la auditoría ASCM/124/18, practicada al INDEPORTE, resultado núm. 2, recomendación ASCM-124-18-3-INDEPORTE, se consideran los mecanismos de control y supervisión para garantizar que el sistema de contabilidad utilizado emita auxiliares presupuestales y se interrelacione contable y presupuestalmente, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-121-19-2-INDEPORTE

Es necesario que el Instituto del Deporte, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que sean registradas las etapas del ingreso modificado y recaudado, con la finalidad de mostrar sus avances presupuestarios y contables, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

Es conveniente que el Instituto del Deporte adopte medidas de control para garantizar que la Dirección de Organización de Eventos informe en tiempo a la Dirección de Administración y Finanzas, la fecha específica en que se reciben los ingresos del Maratón de la Ciudad de México, para asegurarse de que sean registrados cuando se devengan y se recaudan, a fin de fortalecer su control interno.

### **Ingreso Estimado**

#### **3. Resultado**

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, inspección física de documentos, análisis, investigación y recálculo, para verificar que el proceso de programación, presupuestación y autorización de los ingresos del INDEPORTE reportados en el rubro “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios” se hubiese sujetado a la normatividad aplicable. Como resultado, se obtuvo lo siguiente:

1. Con el oficio núm. SFCDMX/TCDMX/SPF/0720/2018 del 16 de agosto de 2018, la SAF solicitó al INDEPORTE la estimación de ingresos de cierre para el ejercicio fiscal de 2018 y los ingresos propios estimados para el ejercicio 2019; por su parte, con el oficio núm. IDDF/DG/DA/0725/2018 del 24 de septiembre de 2018, la entidad informó a la SAF que los ingresos propios estimados se determinaron de acuerdo con lo recaudado en el ejercicio de 2018; y, en relación con las cifras plasmadas en las aportaciones del sector central, se sujetaron en lo posible a los montos que serían asignados.
2. Con el oficio núm. SAF/SE/5081/2018 del 6 de diciembre de 2018, la SAF comunicó al INDEPORTE el techo presupuestal para la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2019, en el cual se consideró un importe de 114,021.0 miles de pesos, que correspondió a “Ingresos Propios”.
3. Se verificó que en el formato “Flujo de Efectivo 2019”, incluido en el módulo de integración financiera del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 del INDEPORTE, se reportó un importe de ingresos totales de 308,934.6 miles de pesos,

de los cuales 114,021.0 miles de pesos correspondieron a ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios, conforme al monto del techo presupuestal previsto para la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, que la entonces Secretaría de Finanzas (SEFIN) comunicó al INDEPORTE, mediante el oficio núm. SAF/SE/5081/2018 del 6 de diciembre de 2018. Dicho anteproyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno del INDEPORTE, por medio del acuerdo núm. JG/ID/8aSE/05/2018, en la octava sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 2018.

4. Por medio de la nota informativa sin número del 14 de julio de 2020, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas del INDEPORTE indicó que “el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2019, fue remitido [...] a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales en tiempo y forma”; se constató que la entidad remitió a la Subsecretaría de Egresos de la SAF los reportes generados de integración por resultados y de integración financiera para la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, e incluyó el “Flujo de Efectivo 2019”, en donde se consideran ingresos totales por 308,934.6 miles de pesos, de los cuales 114,021.0 miles de pesos correspondieron a ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios; el INDEPORTE realizó ese envío dentro del plazo establecido en el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019.
5. En el artículo 1, numeral 7.3 “Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros”, del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, tomo II, del 31 de diciembre de 2018, se consideraron ingresos estimados por 10,517,544.5 miles de pesos, que incluyen 114,021.0 miles de pesos correspondientes al INDEPORTE.
6. Se analizó el oficio núm. IDDF/DG/DA/019/2019 del 9 de enero de 2019, por medio del cual la entidad informó su calendario mensual proyectado de ingresos para el ejercicio 2019, cuyo importe total corresponde al monto comunicado por la SAF como techo presupuestal y al del “Acuerdo por el que se da a Conocer el Calendario de Estimación

de Recaudación Mensual por cada Concepto de Ingreso Previsto en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019”.

7. La SAF, mediante el oficio núm. SAF/SE/0091/2019 del 10 de enero de 2019, comunicó al INDEPORTE el techo presupuestal definitivo de acuerdo con los montos aprobados por el Congreso Local, cuyos ingresos estimados ascendieron a 308,934.6 miles de pesos; de ellos, un monto de 114,021.0 miles de pesos (36.9%) correspondieron a ingresos propios, y 194,913.6 miles de pesos (63.1%) a recursos fiscales; lo anterior, conforme al “Acuerdo por el que se da a Conocer el Calendario de Estimación de Recaudación Mensual por cada Concepto de Ingreso Previsto en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 21 del 30 de enero de 2019.

De la revisión de la proyección de ingresos de 2019, estimaciones de ingresos anuales y mensuales, y la calendarización de recaudación de ingresos del INDEPORTE, se determinó que la estimación de ingresos se ajustó al techo presupuestal aprobado, conforme al “Acuerdo por el que se da a Conocer el Calendario de Estimación de Recaudación Mensual por cada Concepto de Ingreso Previsto en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019”, y corresponde a la presentada en el Informe de Cuenta Pública de 2019; por lo que se concluye que el INDEPORTE llevó a cabo el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del ingreso estimado, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

### **Ingreso Modificado**

#### **4. Resultado**

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, inspección física de documentos, análisis, investigación y recálculo, con el propósito de verificar que las modificaciones al presupuesto aplicado por el INDEPORTE en el rubro “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios” se hubiesen efectuado conforme a la normatividad aplicable, para lo cual se revisaron las afectaciones presupuestarias gestionadas. Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. En su Informe de Cuenta Pública de 2019, el INDEPORTE reportó en el rubro “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios” un monto estimado de 114,021.0 miles de pesos, el cual disminuyó en 24,407.3 miles de pesos (21.4%), con lo que se obtuvo un ingreso modificado de 89,613.7 miles de pesos.
2. Se comprobó que el ingreso modificado se tramitó mediante 22 afectaciones presupuestarias (20 ampliaciones y reducciones compensadas y 2 reducciones líquidas) con las que se realizaron disminuciones netas por 24,407.3 miles de pesos.
3. En el análisis de las justificaciones de dichas afectaciones presupuestarias, se determinó que la variación por 24,407.3 miles de pesos entre el ingreso estimado y el modificado, se debe a que no fueron captados esos recursos al cierre del ejercicio fiscal 2019.
4. La evolución presupuestal del rubro “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios”, se muestra en la siguiente tabla:

(Miles de pesos)

Concepto	Importe
Ingreso estimado	114,021.0
Más:	
Ampliaciones compensadas	96,183.6
Menos	
Reducciones compensadas	(96,183.6)
Reducciones líquidas	<u>(24,407.3)</u>
Ingreso modificado	89,613.7
Más	
Superávit presupuestal	<u>5,254.2</u>
Ingreso devengado y recaudado	<u><u>94,867.9</u></u>

Se constató que las 22 afectaciones presupuestarias que modificaron el ingreso estimado en el ejercicio 2019, fueron elaboradas por la propia entidad, cuentan con la afectación programática y la justificación correspondientes, se registraron mediante el SAP-GRP administrado por la SAF, y fueron autorizadas por la misma dependencia de acuerdo con lo establecido en la sección tercera, “Adecuaciones Presupuestarias”, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, en concordancia con el capítulo III, “De las adecuaciones presupuestarias”,

de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en 2019.

Derivado de lo expuesto, se constató que las afectaciones presupuestarias fueron elaboradas, revisadas y autorizadas por los servidores públicos facultados para ello; que el ingreso modificado del instituto se encontró soportado con la documentación correspondiente y que su importe coincide con el reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2019 de la entidad; por lo que se comprobó que la modificación al presupuesto se realizó conforme a la normatividad aplicable.

## **Ingreso Devengado**

### 5. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, inspección física de documentos, análisis, investigación y recálculo, con la finalidad de verificar que la entidad contara con la documentación que acredite que existía jurídicamente el derecho de cobro, y que se hubiese devengado conforme a la normatividad aplicable, respecto al monto de 94,867.9 miles de pesos registrado por el INDEPORTE en el rubro “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios”.

El rubro sujeto a revisión se integró por 16 conceptos; se determinó revisar un monto de 19,572.8 miles de pesos, que significó el 20.6% del total captado por la entidad, relativo a dos conceptos: “Magdalena Mixhuca” (12,225.4 miles de peso) y “Maratón CD de México” (7,347.4 miles de pesos). En su revisión, se determinó lo siguiente:

1. Los ingresos devengados, por 94,867.9 miles de pesos, registrados en el rubro “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios”, fueron superiores en 5,254.2 miles de pesos respecto al ingreso modificado (89,613.7 miles de pesos); se constató que, de acuerdo con lo descrito en el formato “Indicadores de Postura Fiscal” del Informe de Cuenta Pública de 2019 del INDEPORTE, el total de ingresos presupuestales devengados fueron 306,309.1 miles de pesos y el de egresos presupuestales devengados 301,054.9 miles de pesos, lo que generó un superávit presupuestal de 5,254.2 miles de pesos, el cual

corresponde a la variación entre el ingreso modificado y el devengado y recaudado; al respecto, mediante nota informativa sin número del 22 de julio de 2020, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano y Finanzas del INDEPORTE indicó que “se deriva de los ingresos que fueron captados pero no ejercidos en el ejercicio 2019, los cuales se denominan recursos remanentes y éstos son incorporados al presupuesto de ejercicios posteriores de acuerdo a las necesidades reales de gasto de este Instituto”.

2. En relación con el concepto “Magdalena Mixhuca”, el INDEPORTE registró ingresos devengados por 24,461.7 miles de pesos, de los cuales se consideró revisar una muestra de 12,225.4 miles de pesos (50.0%), correspondientes a los ingresos registrados de enero a diciembre de 2019, generados por dos PATR y a los ingresos de enero a julio del mismo año, producto de cuatro Convenios de Colaboración para el Uso, Aprovechamiento y Explotación de Espacios dentro de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca; los convenios, vigencia e importes recaudados se muestran a continuación:

(Miles de pesos)

Tipo de convenio	Empresa	Vigencia	Monto devengado en 2019
PATR	Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.	Del 1/IX/17 al 31/VIII/27	7,215.5
PATR	Operadora Dinámica Integral, S.A. de C.V.	Del 1/IX/17 al 31/VIII/22	3,259.1
Cuatro Convenios de Colaboración para el Uso, Aprovechamiento y Explotación	Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V.	Del 1/I/19 al 31/III/19	743.2
		Del 1/VI/19 al 31/V/19	503.8
		Del 1/VI/19 al 30/VI/19	247.8
		Del 1/VII/19 al 31/VII/19	256.0
Monto de convenios			<u>1,750.8</u>
Total			<u>12,225.4</u>

- a) El INDEPORTE celebró un PATR sin número con la empresa Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V., el 31 de agosto de 2017, cuyo objeto consiste en el uso, aprovechamiento y explotación del área en el interior de la ciudad deportiva Magdalena Mixhuca, con una superficie total de 81,146.37 metros cuadrados, con la contraprestación que determine el dictamen valuatorio de la Dirección de Avalúos

adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, y con vigencia del 1o. de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2027. La entidad, durante el ejercicio 2019, registró como ingresos devengados y recaudados de ese PATR, 7,215.5 miles de pesos, que corresponden a las 12 contraprestaciones mensuales de 601.3 miles de pesos.

Del análisis de ese PATR, se identificó que la base quinta, “Contraprestación a Favor del INDEPORTE” establece lo siguiente:

“... la ‘Permisinaria’ se obliga a pagar mensualmente a favor de el ‘Instituto’, por concepto de contraprestación la cantidad [...] sin que deba agregar el Impuesto al Valor Agregado a dicho pago [...] tomando como base el avalúo emitido por la Dirección de Avalúos perteneciente a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario [...]

”El monto de la contraprestación mensual [...] tendrá validez por un año [...] por lo que el monto que deberá pagar en los años subsecuentes hasta la conclusión y/o en su caso, prórroga del presente instrumento, se determinará mediante actualizaciones anuales del avalúo...”

Se revisó el dictamen valuatorio con número progresivo 04/06/18-00002 del 4 de junio de 2018, emitido por la Dirección de Avalúos, de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario (DGPI) de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México (OM), vigente del 1o. de agosto de 2018 al 31 de julio de 2019, y se determinó que la renta a pagar fue de 601.3 miles de pesos mensuales; asimismo, de la revisión del avalúo con número progresivo 20/06/19-00007 del 13 de marzo de 2020, se identificó que la solicitud de ese dictamen, para actualizar el monto de la contraprestación a pagar, fue recibida por la DGPI el 20 de junio de 2019; en ese avalúo se estableció que el monto mensual a pagar por la empresa Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V., fue de 642.6 miles de pesos mensuales por el período comprendido del 1o. de agosto de 2019 al 31 de julio de 2020; el monto recaudado de esos cinco meses se describe en el resultado núm. 6 del presente informe. Considerando el monto de las contraprestaciones señaladas en

los avalúos referidos, se determinó que los ingresos devengados por la contraprestación actualizada de ese PATR ascendieron a 7,422.1 miles de pesos, monto que difiere por 206.6 miles de pesos respecto a los ingresos devengados registrados, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Número progresivo del avalúo	Contraprestación mensual	Meses de vigencia en 2019	Contraprestación del período de 2019
04/06/18-00002	601.3	7	4,209.1
20/06/19-00007	642.6	5	<u>3,213.0</u>
Ingresos devengados determinados			7,422.1
Ingresos devengados registrados	601.3	12	<u>7,215.5</u>
Variación			<u>206.6</u>

Cabe señalar que al INDEPORTE no le fue posible determinar y registrar el monto devengado por la actualización de la contraprestación, ya que el dictamen en el que se establece el monto de la contraprestación actualizada mensual por pagar fue emitido el 13 de marzo de 2020, más de siete meses después del inicio de su vigencia; no obstante, el no verificar que se obtenga el avalúo cuando inicie su vigencia, denota deficiencias de control y supervisión respecto a la verificación y seguimiento del cumplimiento del PATR.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. INDE/DG/DAyF/470/2020 del 8 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, la entidad proporcionó el oficio núm. INDE/DG/DID/JUDRCED/15/2020 del 3 de septiembre de 2020, mediante el cual la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación y Conservación de Espacios Deportivos indicó que la actualización de la valuación de la contraprestación “no es imputable al Instituto del Deporte de la Ciudad de México, la responsabilidad y atribución de emitir y obtener en tiempo y forma la actualización de la contraprestación [...] corresponde a la extinta Oficialía Mayor (ahora Secretaría de Administración y Finanzas)”; no obstante, no proporcionó información o documentación respecto a las acciones que ha realizado ante la SAF para que se tramite y se obtenga en

tiempo la valuación respectiva, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

El cumplimiento de las obligaciones derivadas del PATR fue garantizado mediante dos póliza de fianzas, ambas con núm. 0031700017651, la primera vigente del 1o. de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2019 y la segunda del 1o. de septiembre de 2019 al 31 de agosto de 2020; sin embargo, se observó que el monto de la garantía en ambas pólizas fue de 6,947.5 miles de pesos, monto determinado con base en la contraprestación anual que se obligó a pagar al INDEPORTE durante el primer período de la firma del PATR (31 de agosto de 2017) y no por el monto actualizado de la valuación que fue de 7,215.5 miles de pesos aplicable para el período de enero a julio de 2019; y de 7,422.1 miles de pesos para el período de agosto a diciembre de 2019, por lo que el monto de las fianzas vigentes para 2019 no incluyó las actualizaciones derivadas de los dictámenes valuatorios.

Al respecto, mediante el oficio núm. INDE/DG/DID/JUDRCED/12/2020 del 7 de agosto de 2020, la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación y Conservación de Espacios Deportivos del INDEPORTE indicó lo siguiente:

“... hubo un desfase entre las fechas en que la permisionaria debe conocer y realizar la contratación de las fianzas enunciadas y las fechas en que la Dirección de Avalúos [...] solicita el pago de los avalúos, los entrega y hace del conocimiento.”

No obstante, se identificó que el avalúo con número progresivo 04/06/18-00002 se realizó el 4 de junio de 2018 y la fianza el 1o. de septiembre de 2018, por lo que en la contratación de la póliza de fianza se debió considerar el monto de la contraprestación actualizada a esa fecha por 7,215.5 miles de pesos.

Debido a que el INDEPORTE omitió verificar que el monto de las fianzas para garantizar el cumplimiento del PATR correspondiera a lo pactado, no dio seguimiento al cumplimiento de la base décimo sexta, “Garantía del Cumplimiento de las Obligaciones por parte de la Permisionaria”, del PATR sin número, celebrado con

la empresa Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V., del 31 de agosto de 2017, vigente en el ejercicio en revisión, que establece:

“A fin de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las bases establecidas en el presente instrumento jurídico ‘la Permisión’ se obliga expresamente a entregar a el ‘Instituto’ [...] una póliza de fianza [...] equivalente al pago de un año de la contraprestación señalada en la base quinta...”

Además, por no asegurarse de la actualización de la contraprestación conforme a lo previsto en las bases del PATR, la Dirección de Administración y Finanzas del INDEPORTE no observó el artículo 24, fracción XIV, del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, vigente a partir del 3 de agosto de 2019, que establece:

“La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones: [...]

”XIV. [...] dar seguimiento a los convenios y permisos por el uso, aprovechamiento y explotación de los espacios asignados al Instituto.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, mediante el oficio núm. INDE/DG/DAyF/470/2020 del 8 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, la entidad proporcionó el oficio núm. INDE/DG/DID/JUDRCED/15/2020 del 3 de septiembre de 2020, con el cual la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación y Conservación de Espacios Deportivos indicó que la actualización de la valuación de la contraprestación “no es imputable al Instituto del Deporte de la Ciudad de México, la responsabilidad y atribución de emitir y obtener en tiempo y forma la actualización de la contraprestación [...] corresponde a la extinta Oficialía Mayor (ahora Secretaría de Administración y Finanzas)”; no obstante, no proporcionó información o documentación respecto a las acciones que ha realizado ante la SAF para que se tramite y se obtenga en tiempo la valuación respectiva; tampoco informó sobre las acciones realizadas

para constatar el monto de las fianzas, por lo que la presente observación persiste en los términos expuestos.

Se revisaron dos pólizas de seguro núms. 26300 celebradas con Seguros Inbursa, S.A., la primera vigente del 31 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019 y la segunda del 31 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2020, y se identificó que dichas pólizas cubrieron los posibles daños y perjuicios que pudieron ocasionar a terceros por la construcción o adaptación de los espacios o superficies permisionadas, ello conforme a las condiciones establecidas en la base décimo séptima del PATR.

Se revisó el formato denominado “Reporte de Obligaciones y Verificación Técnica”, elaborado mensualmente por la Dirección de Infraestructura Deportiva del INDEPORTE, en el que constan las supervisiones realizadas a las obligaciones y actividades prohibidas derivadas de las bases del PATR celebrado con la empresa Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.

En dichos formatos se señala que se revisó que el espacio otorgado correspondiera al señalado en el objeto del permiso; que mensualmente se realizara el pago correspondiente; que se contara con fianza y póliza de seguro, vigentes; que se cubrieran los derechos por el suministro de agua, de energía eléctrica y de telefonía; que el espacio se mantuviera en buenas condiciones; que no se llevaran a cabo construcciones, modificaciones o adaptaciones no autorizadas; que no se utilizara el espacio para fines distintos a los autorizados; que no se cedieran, arrendaran o transmitieran los derechos por el uso del espacio sin autorización del INDEPORTE; y que no realizaran actividades fuera de los espacios otorgados; lo anterior, en cumplimiento de la base sexta “Actividades Autorizadas y Prohibidas”, séptima “Construcciones, Modificaciones o Adaptaciones a las Áreas Permisionadas” y décima sexta “Mantenimiento y Conservación de las Superficies Permisionadas” de ese PATR.

Por lo anterior, excepto por las deficiencias de control y supervisión debido a que el INDEPORTE no verificó que se obtuviera el avalúo para determinar la contraprestación al inicio de la vigencia y por el incumplimiento de la base décimo

sexta del PATR y del artículo 24, fracción XIV, del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, referidos en este inciso, ya que en la determinación del monto de las fianzas vigentes para 2019 no se consideraron las contraprestaciones actualizadas, el INDEPORTE devengó el ingreso por el uso, aprovechamiento y explotación del área al interior de la ciudad deportiva Magdalena Mixhuca conforme a las bases del permiso celebrado con la empresa Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.

- b) El INDEPORTE celebró un PATR sin número con la empresa Operadora Dinámica Integrada, S.A. de C.V., el 1o. de septiembre de 2017, cuyo objeto es el uso, aprovechamiento y explotación de los espacios destinados a estacionamientos del inmueble en donde se ubica la ciudad deportiva Magdalena Mixhuca, con una superficie total de 38,355,468 metros cuadrados, con la contraprestación que determine el dictamen valuatorio de la Dirección de Avalúos adscrita a la DGPI de la OM y con vigencia del 1o. de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2022. El monto devengado y recaudado durante el 2019 derivado del PATR otorgado a esa empresa fue de 3,259.1 miles de pesos.

Se identificó que, mediante el dictamen valuatorio con número progresivo 01/08/18-00001 realizado el 17 de septiembre de 2018 por la Dirección de Avalúos de la DGPI de la OM, se estableció una contraprestación mensual de 271.6 miles de pesos, vigente del 17 de septiembre de 2018 al 16 de septiembre de 2019, sin embargo, se identificó que no se emitió un dictamen valuatorio para el periodo del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2019.

Al respecto, con el oficio núm. INDE/DG/DID/JUDRCED/10/2020 del 22 de julio de 2020, la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación y Conservación de Espacios Deportivos, adscrita a la Dirección de Infraestructura Deportiva, proporcionó lo siguiente:

Oficio núm. INDE/DG/DID/409/2019 del 3 de junio de 2019, mediante el cual el INDEPORTE solicitó a la DGPI la actualización del dictamen valuatorio con número secuencial NM(CP)-14851 y número progresivo 31/05/17; y oficio

núm. SAF/DGPI/0933/2020 del 25 de marzo de 2020, con el que la DGPI informó al INDEPORTE que los trabajos valuatorios habían sido concluidos, motivo por el cual le remitió el recibo de ingresos por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, con la finalidad de que fuera pagado en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a su recepción.

Sin embargo, la empresa Operadora Dinámica Integrada, S.A. de C.V., mediante escrito libre del 30 de marzo de 2020, informó a la Dirección de Infraestructura Deportiva del INDEPORTE que derivado de la emergencia sanitaria y en seguimiento al boletín 200/2020 de la Jefa de Gobierno del 22 de marzo de 2020 y a la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 308 bis, del 23 de marzo de 2020, con la que se dio a conocer el Primer Acuerdo por el que se determina la suspensión temporal de actividades de los establecimientos y centros educativos que se señalan, así como los eventos públicos y privados mayores a 50 personas, con el propósito de evitar el contagio de COVID-19; la empresa suspendió todas las actividades reguladas por el PATR, indicando que las instalaciones se encuentran cerradas temporalmente por la alcaldía Iztacalco, desde el 23 de marzo de 2020, por lo que a la fecha de elaboración del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (agosto de 2020), la empresa Operadora Dinámica Integrada, S.A. de C.V., no ha realizado el pago del dictamen valuatorio y por ende no se han actualizado los montos de las contraprestaciones. El no asegurarse de contar con el dictamen valuatorio para la actualización de la contraprestación, conforme a lo previsto en las bases del PATR, revela debilidades de control y supervisión respecto a la verificación y seguimiento del cumplimiento del PATR.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. INDE/DG/DAYF/470/2020 del 8 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, la entidad proporcionó el oficio núm. INDE/DG/DID/JUDRCED/15/2020 del 3 de septiembre de 2020, mediante el cual la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación y Conservación de Espacios Deportivos indicó que la actualización de la valuación de la contraprestación

“no es imputable al Instituto del Deporte de la Ciudad de México, la responsabilidad y atribución de emitir y obtener en tiempo y forma la actualización de la contraprestación [...] corresponde a la extinta Oficialía Mayor (ahora Secretaría de Administración y Finanzas)”, no obstante, no proporcionó información o documentación respecto a las acciones que ha realizado ante la SAF para que se tramite y se obtenga en tiempo la valuación respectiva, por lo que la presente observación continúa en los términos expuestos.

Se revisaron las dos pólizas de fianza núm. 1002-08838-0, emitidas por Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., la primera vigente del 1o. de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2019 y la segunda del 1o. de septiembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, contratadas con objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PATR, por un monto de 3,259.1 miles de pesos; ello, en cumplimiento de la base décimo séptima del PATR; la segunda fianza fue por el monto vigente en 2019.

Se revisaron dos pólizas de seguro núm. D00-2-49-71926, celebradas con Seguros Atlas, S.A., la primera vigente del 31 de enero de 2018 al 31 de enero de 2019 y la segunda del 31 de enero de 2019 al 31 de enero de 2020 y se identificó que dichas pólizas cubrieron los posibles daños y perjuicios que se pudieron ocasionar a terceros por la construcción o adaptación de los espacios o superficies permisionados conforme a las condiciones establecidas en la base décimo octava del PATR.

Se verificó que, mediante el formato denominado “Reporte de Obligaciones y Verificación Técnica”, elaborado mensualmente por la Dirección de Infraestructura Deportiva del INDEPORTE, se dejó constancia de las supervisiones realizadas a las obligaciones y actividades prohibidas derivadas de las bases del PATR celebrado con la empresa Operadora Dinámica Integral, S.A. de C.V.

Por lo anterior, se concluye que, excepto por la debilidad de control debido a que no ha obtenido el dictamen de avalúo para el período del 17 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, el INDEPORTE devengó el ingreso por el uso, aprovechamiento y explotación del área al interior de la ciudad deportiva Magdalena

Mixhuca conforme a las bases del permiso celebrado con la empresa Operadora Dinámica Integral, S.A. de C.V.

- c) El INDEPORTE celebró el 1o. de enero, 1o. de abril, 1o. de junio y 1o. de julio de 2019, cuatro Convenios de Colaboración para el Uso, Aprovechamiento y Explotación de Seis Espacios dentro de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca con la empresa Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V., cuyo objeto consistió en el uso, goce y aprovechamiento temporal a título oneroso de una superficie de 328.25 metros cuadrados dentro de la ciudad deportiva Magdalena Mixhuca para el desarrollo de actividades en materia de telecomunicaciones.

Se constató que en la cláusula tercera “Cuota”, penúltimo párrafo, de los cuatro convenios de colaboración se estableció que para garantizar el pago oportuno de la contraprestación, la empresa Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. debió proporcionar una fianza de cumplimiento, por lo que la ASCM solicitó al INDEPORTE dichas fianzas; al respecto, mediante el oficio núm. INDE/DG/DID/552/2020 del 27 de julio de 2020, la Dirección de Infraestructura Deportiva solicitó al representante legal de esa empresa las fianzas referidas de los cuatro convenios de colaboración celebrados.

Por carecer de las pólizas de fianza que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de pago de los convenios antes detallados, el INDEPORTE incumplió la cláusula tercera “Cuota”, penúltimo párrafo, de los cuatro convenios de colaboración sin número celebrados con la empresa Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V., que señala:

“Para los efectos de garantizar el pago oportuno de la contraprestación, ‘el Usuario’ deberá proporcionar una fianza, por la cantidad total a que se contrae el presente convenio.”

Con el oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito; no obstante, la entidad no proporcionó información o documentación respecto a esta observación, por lo que prevalece en los términos expuestos.

Se verificó que, mediante el formato denominado “Reporte de Obligaciones y Verificación Técnica”, elaborado mensualmente por la Dirección de Infraestructura Deportiva del INDEPORTE, se dejó constancia de las supervisiones realizadas a las obligaciones y actividades prohibidas derivadas de las cláusulas de los cuatro convenios de colaboración celebrados con la empresa Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V.

En la revisión de los convenios de colaboración, se determinó que a pesar de que el INDEPORTE no proporcionó las pólizas de fianza de los cuatro convenios celebrados con la empresa Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V., devengó el ingreso por el uso, goce y aprovechamiento temporal del área al interior de la ciudad deportiva Magdalena Mixhuca para el desarrollo de actividades en materia de telecomunicaciones conforme a las cláusulas de esos convenios de colaboración.

3. Se revisó el PATR a Título Oneroso para Regular el Uso y Aprovechamiento de los Espacios en las Instalaciones del Bien de Dominio Público del Distrito Federal sin número, del 3 de noviembre de 2015, que otorgó el INDEPORTE a favor de la empresa Centro Deportivo Alfredo Harp Helú, S.A. de C.V., para llevar a cabo la construcción, operación, aprovechamiento y mantenimiento del centro deportivo “Diablos Rojos del México” (estadio de béisbol), ubicado en las instalaciones del deportivo Magdalena Mixhuca, vigente desde esa fecha al 3 de noviembre de 2025. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

- a) El 24 de septiembre de 2013 se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1697 el acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se transfieren a los Órganos Político Administrativos las instalaciones deportivas, actualmente a cargo del Instituto del Deporte, en el cual se establece en el segundo transitorio que el Instituto del Deporte del Distrito Federal realizará los trámites correspondientes ante la OM y el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal para la asignación de la ciudad deportiva Magdalena Mixhuca a ese instituto.

Derivado de lo anterior, el Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal en su Tercera Sesión Ordinaria 03/2014 del 26 de febrero de 2014, dictaminó

procedente la asignación de una parte del deportivo Magdalena Mixhuca a favor del INDEPORTE para el uso, aprovechamiento y explotación de ese deportivo.

Con los oficios núms. DGPI/2880/2014 y OM/DGPI/2083/2015 del 1o. de septiembre de 2014 y 9 de julio de 2015, respectivamente, la DGPI autorizó al INDEPORTE la celebración de un instrumento jurídico para conferir derechos de uso y aprovechamiento a terceros para la construcción, uso y aprovechamiento del estadio de béisbol de los “Diablos Rojos del México”.

Mediante el acuerdo núm. JG/IDDF/2ªSE/03/2015 del 18 de septiembre de 2015, la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte del Distrito Federal (ahora INDEPORTE) autorizó a la Dirección General del instituto, a realizar las gestiones jurídico-administrativas para el otorgamiento de un PATR a favor de la empresa Centro Deportivo Alfredo Harp Helú, S.A. de C.V., para la construcción, uso y aprovechamiento del centro deportivo “Diablos Rojos del México”.

Finalmente, con el oficio núm. OM/0677/2015 del 27 de octubre de 2015, la OM autorizó al INDEPORTE suscribir el instrumento jurídico correspondiente, por medio del cual se confieren derechos de uso, aprovechamiento y explotación a la empresa Centro Deportivo Alfredo Harp Helú, S.A. de C.V.

Por lo expuesto, con fundamento en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público y el Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal, el 3 de noviembre de 2015 se suscribió el PATR respectivo, cuyo objeto consiste en que la empresa Centro Deportivo Alfredo Harp Helú, S.A. de C.V., lleve a cabo la construcción, operación, aprovechamiento y mantenimiento del centro deportivo “Diablos Rojos del México”, incluyendo los estacionamientos y el área de comida rápida, y, una vez concluida la vigencia (3 de noviembre de 2025), la empresa regresará al INDEPORTE el centro deportivo.

- b) De la revisión al PATR se identificó que en la base quinta “Contraprestación a favor del Instituto” se indica que la empresa Centro Deportivo Alfredo Harp Helú,

S.A. de C.V., deberá realizar justificaciones de gasto por la cantidad mínima para la construcción y mantenimiento del centro deportivo “Diablos Rojos del México”.

- c) Se revisó el avalúo núm. AT(CP)-13944-C del 26 de diciembre de 2018, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario de la SAF, vigente para el ejercicio 2019, y se comprobó que fue realizado para actualizar el monto de la contraprestación anual a pagar en especie por parte de la empresa Centro Deportivo Alfredo Harp Helú, S.A. de C.V., por un monto de 33,860.8 miles de pesos.

Al respecto, se verificó que el INDEPORTE recibió un escrito sin número del 15 de enero de 2020, mediante el cual el encargado de la administración y finanzas del Centro Deportivo Alfredo Harp Helú, S.A. de C.V., presentó la justificación de gastos de construcción y mantenimiento correspondiente al periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019, por un monto de 774,299.3 miles de pesos, con objeto de dar cumplimiento a la base quinta del PATR referido.

Se revisaron los estados de cuenta bancarios del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019 de la empresa Centro Deportivo Alfredo Harp Helú, S.A. de C.V., y se identificó que los importes, por 774,299.3 miles de pesos, coinciden con las cantidades reportadas al INDEPORTE como justificación para la construcción y mantenimiento del centro deportivo “Diablos Rojos del México”; asimismo, se revisaron los CFDI que soportan los gastos realizados para la construcción, operación, aprovechamiento y mantenimiento del centro deportivo “Diablos Rojos del México”, conforme a las bases del PATR y con el propósito de justificar los gastos realizados durante el ejercicio de 2019.

- d) Se constató que el Centro Deportivo Alfredo Harp Helú, S.A. de C.V., garantizó el cumplimiento de las bases del PATR mediante la póliza de fianza núm. 1835893 del 3 de diciembre de 2018, emitida por Ace Fianzas Monterrey, S.A., vigente del 1o. de enero al 30 de noviembre de 2019, por un monto de 34,600.0 miles de pesos; asimismo, mediante la póliza de fianza núm. 1835893 del 1o. de diciembre de 2019, emitida por Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caucción, S.A. de C.V.,

se garantizó el cumplimiento de las bases por el mes de diciembre de 2019; lo anterior conforme a la base décima sexta del PATR.

- e) Se revisaron dos pólizas de seguros núm. 3553 emitidas por Chubb Seguros, S.A., la primera vigente del 30 de junio de 2018 al 31 de enero de 2019 y la segunda del 31 de enero al 31 de marzo de 2019; también se revisó la póliza de seguro núm. RNA988780000, expedida por Axa seguros, S.A. de C.V., el 28 de febrero de 2019, vigente del 25 de febrero de 2019 al 25 de febrero de 2020, las tres con el objeto de cubrir cualquier daño o perjuicio que se cause a terceros con motivo del desarrollo de los trabajos de obra y ejecución del centro deportivo “Diablos Rojos del México” (estadio de béisbol). Sin embargo, se identificó que la póliza de seguro núm. 3553, vigente del 31 de enero al 31 de marzo de 2019, fue emitida por Chubb Seguros, S.A., el 28 de febrero de 2019, 28 días después de la terminación de la vigencia de la primera póliza de seguro (31 de enero de 2019), por lo que del 1o. al 28 de febrero de 2019, no se contrató alguna póliza de seguro que cubriera esos riesgos.

Al respecto, mediante el oficio núm. INDE/DG/DID/JUDRCED/14/2020 del 11 de agosto de 2020, la Jefatura de Unidad de Recuperación y Conservación de Espacios Deportivos indicó que “la Permisoria contrató los seguros [...] no existe ningún período sin cubrir”.

No obstante lo manifestado, el INDEPORTE no verificó que la empresa Centro Deportivo Alfredo Harp Helú, S.A. de C.V., diera cumplimiento en tiempo a la base décimo séptima, “Contratación de Seguros”, del Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso para Regular el Uso y Aprovechamiento de los Espacios en las Instalaciones del Bien de Dominio Público del Distrito Federal sin número firmado el 3 de noviembre de 2015, vigente en 2019, que establece que “Centro deportivo [empresa Centro Deportivo Alfredo Harp Helú, S.A. de C.V.] se obliga a responder por cualquier daño o perjuicio que se cause a terceros [...] contratará con una compañía debidamente autorizada el seguro correspondiente”.

Por no verificar el cumplimiento de la base décimo séptima, “Contratación de Seguros” del PATR, la Dirección de Administración y Finanzas del INDEPORTE no observó el artículo 24, fracción XIV, del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, vigente a partir del 3 de agosto de 2019, referido en el inciso a), numeral 2, de este resultado.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. INDE/DG/DAYF/470/2020 del 8 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, la entidad proporcionó el oficio núm. INDE/DG/DID/JUDRCED/15/2020 del 3 de septiembre de 2020, mediante el cual la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación y Conservación de Espacios Deportivos indicó que sí verifican que la póliza de seguro se encuentre vigente durante todo el ejercicio 2019; sin embargo, no proporcionó evidencia documental de los motivos por los cuales la póliza núm. 3553 vigente del 31 de enero al 31 de marzo de 2019 fue emitida el 28 de febrero de 2019 en fecha posterior al inicio de su vigencia, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- f) Se verificó que, mediante el formato denominado “Reporte de Obligaciones y Verificación Técnica”, elaborado mensualmente por la Dirección de Infraestructura Deportiva del INDEPORTE, se dejó constancia del cumplimiento de las obligaciones incluidas en las bases del PATR por parte de la empresa Centro Deportivo Alfredo Harp Helú, S.A. de C.V.

Además, mediante el formato citado, el INDEPORTE verificó que la empresa Centro Deportivo Alfredo Harp Helú, S.A. de C.V., no realizara actividades prohibidas conforme a las bases del PATR, tales como llevar a cabo construcciones no autorizadas; utilizar el espacio para fines distintos al autorizado; dañar los ecosistemas; quebrantar el orden público; impedir o estorbar el uso de la vía pública y la libertad de tránsito o acción de las personas; alterar el orden; causar daño a un bien mueble e inmueble ajeno; y no realizar actividades fuera de los espacios otorgados.

Derivado de lo anterior se constató que, salvo por las deficiencias en la supervisión del PATR, debido a que el INDEPORTE no verificó que del 1o. al 28 de febrero de 2019, se contara con alguna póliza de seguro contratada que cubriera cualquier daño o perjuicio que se cause a terceros derivado del permiso otorgado, la entidad devengó el ingreso en cumplimiento de las bases del PATR conforme a la normatividad aplicable.

4. Se verificó que el 19 de julio de 2019 se firmaron las Bases de Colaboración, que en el marco de la asignación de diversas áreas de la denominada ciudad deportiva Magdalena Mixhuca celebró el Gobierno de la Ciudad de México y la alcaldía Iztacalco, las cuales tienen como objeto establecer las bases para que se realicen las gestiones necesarias a efecto de que ese deportivo que se encuentra aún en posesión del INDEPORTE y que no estén sujetas a alguna figura jurídica autorizada previamente, sean entregadas a la Alcaldía Iztacalco. No obstante, se identificó que los convenios y PATR de la muestra sujetos a revisión, después de la firma de las bases (19 de julio de 2019) continuaban siendo administradas, operadas y registradas por el INDEPORTE; asimismo, se verificó que los ingresos recaudados por esos convenios y PATR fueron reportados en los estados financieros y presupuestales de la entidad.

Al respecto, mediante el oficio núm. INDE/DG/DID/554/2020 del 28 de julio de 2020, la Dirección de Infraestructura Deportiva del INDEPORTE indicó lo siguiente:

“La administración de la ciudad deportiva Magdalena Mixhuca se encuentra a cargo de la alcaldía Iztacalco, tal y como se establece en las bases de colaboración que en el marco de la asignación de diversas áreas de la denominada ciudad deportiva Magdalena Mixhuca celebradas por el Gobierno de la Ciudad de México y la alcaldía de Iztacalco [...]

”Asimismo le comento que la administración y seguimiento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México y el Gobierno de la Ciudad de México, quedaron a cargo del INDEPORTE, tal y como se establece en la Base Quinta (Asignación), párrafo tercero, de las bases antes referidas.”

Mediante el oficio núm. INDE/DG/DID/JUDRCED/11/2020 del 6 de agosto de 2020, la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación y Conservación de Espacios Deportivos del INDEPORTE indicó lo siguiente:

“La administración y seguimiento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados a favor de las empresas Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V., Operadora Dinámica Integral, S.A. de C.V. y Centro Deportivo Alfredo Harp Helú, S.A. de C.V. quedaron y continúan a la fecha, a cargo del Instituto del Deporte de la Ciudad de México [...]

“... el 1o. de agosto de 2019, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México entregó formalmente a la alcaldía de Iztacalco, el inmueble denominado ciudad deportiva Magdalena Mixhuca [...] la alcaldía Iztacalco quienes administran los espacios al interior del inmueble citado (excepto los PATR´s).”

Por lo referido, durante el ejercicio 2019, el control, seguimiento, administración, recaudación y supervisión de los PATR celebrados con las empresas Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V., Operadora Dinámica Integral, S.A. de C.V., y Centro Deportivo Alfredo Harp Helú, S.A. de C.V., los realizó el INDEPORTE.

5. Respecto al concepto “Maratón CD de México” ,en el que se devengaron ingresos por 25,839.8 miles de pesos, se revisó una muestra de 7,347.4 miles de pesos (28.4%), correspondiente a los ingresos registrados en septiembre, que se integran por 7,032.0 miles de pesos de inscripciones realizadas por corredores a los eventos del “Maratón” y “Medio Maratón” conforme a un convenio de colaboración, concertación y coordinación de acciones para la organización del Maratón de la Ciudad de México, y por 315.4 miles de pesos de inscripciones realizadas por cinco convenios de concertación de acciones con asociaciones civiles. En su análisis, se determinó lo siguiente:

- a) De la revisión del Convenio de Colaboración, Concertación y Coordinación de Acciones para la Organización del Maratón de la Ciudad de México en su edición Trigésima Séptima y Medio Maratón de la Ciudad de México en su edición Décima Tercera, celebrado con la empresa Deportes Martí, S.A. de C.V., el 4 de abril de 2019, vigente al 31 de diciembre de 2019, se obtuvo lo siguiente:

- Se identificó que el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto del INDEPORTE, la Federación Mexicana de Asociaciones de Atletismo (FMAA), la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF, por sus siglas en inglés) y la Asociación de Maratones Internacionales y Carreras de Distancia (AIMS, por sus siglas en inglés) convocaron a las Federaciones Deportivas Nacionales e Internacionales, Asociaciones Estatales, Organismos, Instituciones, Clubes Deportivos Públicos y Privados, así como al público en general, a participar en el Medio Maratón de la Ciudad de México (25 de julio de 2019) y Maratón (25 de agosto de 2019); se verificó que entre otras bases se estableció que el costo de inscripción fue de 0.5 miles de pesos y 0.7 miles de pesos, respectivamente, para atletas nacionales y, 65 y 80 dólares americanos para extranjeros, en ese orden. También, que las inscripciones serían en dos modalidades, la primera en el portal internet y la segunda en tiendas autorizadas de la empresa Deportes Martí, S.A. de C.V.
- Se constató que el objeto del contrato fue establecer las bases y mecanismos de coordinación, colaboración y concertación para que los eventos deportivos organizados por el INDEPORTE (Maratón y Medio Maratón) cuenten con el apoyo logístico y de promoción.
- En el numeral 4, del capítulo II “Inscripciones y Recaudaciones de Recursos Económicos”, y en el inciso a, del capítulo IV. “Cierre del Evento”, del anexo técnico del convenio, quedó establecido que Deportes Martí, S.A. de C.V., se comprometió a entregar al INDEPORTE de manera periódica, y cada día último de mes un informe de inscripciones realizadas, un informe de ingresos por concepto de inscripción, así como la base de datos del total de participantes de los eventos del maratón.

Respecto a los mecanismos para atender ese numeral, mediante nota informativa sin número del 23 de julio de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas del INDEPORTE indicó:

“Se realizó una reunión con la empresa [...] a fin de contar con un mecanismo que permitiera a este Instituto contar con información fehaciente, para lo cual

habilitó el acceso al sistema electrónico de dicha empresa a fin de que esta dependencia pudiera tomar decisiones de manera acertada para el seguimiento relacionado a la recaudación de ingresos por concepto de inscripciones, lo cual ayuda a la creación de estrategias para la máxima difusión de dicho evento.”

Sin embargo, el INDEPORTE no proporcionó evidencia de los mecanismos descritos en su nota; por lo cual, si bien el INDEPORTE realizó acciones para la obtención de los reportes requeridos, la entidad no acreditó que durante el ejercicio 2019 se garantizó el cumplimiento del numeral 4, del capítulo II “Inscripciones y Recaudaciones de Recursos Económicos”, y del inciso a, del capítulo IV. “Cierre del Evento”, del anexo técnico del convenio de colaboración, concentración y coordinación de acciones, sin número, del 4 de abril de 2019, que establecen:

“II. Inscripciones y Recaudación de Recursos Económicos [...]

”4. ‘La empresa’ se compromete a entregar a ‘el INDEPORTE’ de manera periódica, y cada día último de mes el informe de inscripciones realizadas [...]

”IV. Cierre del Evento

”a. ‘La empresa’ se compromete a entregar a ‘el INDEPORTE’ un informe de ingresos por concepto de inscripciones, [...] del ‘Maratón de la Ciudad de México’ y ‘Medio Maratón de la Ciudad de México’ en sus ediciones 2019.”

Por no asegurarse del cumplimiento de lo estipulado en el anexo técnico del convenio referido, la Dirección de Administración y Finanzas del INDEPORTE no observó el artículo 24, fracción XIV, del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, vigente a partir del 3 de agosto de 2019.

Con el oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito; no obstante, la entidad no proporcionó información o documentación respecto a esta observación, por lo que prevalece en los términos expuestos.

- b) Se identificó que Deportes Martí, S.A. de C.V., realizó pagos por concepto de patrocinios, por un monto de 5,000.0 miles de pesos, por los conceptos de servicio como: anticipo pago representantes, certificación verde, protección civil, seguro de gastos médicos, pantallas, puentes salida y meta, radios, locutor, jueces, conforme al numeral 5 del anexo del convenio de colaboración y coordinación de acciones, firmado el 4 de abril de 2019.
  
- c) Se verificó que el INDEPORTE no contó en el ejercicio 2019 con un procedimiento específico para la administración, gestión, control, pago, resguardo, trámite, supervisión, verificación, conteo y cálculo de los ingresos por concepto de maratón y medio maratón.

Al respecto, el INDEPORTE proporcionó el proyecto del procedimiento denominado “Recaudación de Recursos por Concepto de Eventos Deportivos”, el cual sirve de base para generar e implementar alianzas estratégicas con la iniciativa privada, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y entidades deportivas, para llevar a cabo eventos deportivos que cuenten con los estándares de calidad necesarios para fomentar el turismo deportivo en la capital.

No obstante, el proyecto de procedimiento no toma en cuenta todos los mecanismos de control para la celebración de los eventos “Maratón” y “Medio Maratón”, toda vez que no considera en forma detallada el área encargada de la supervisión, conciliación y verificación de los ingresos recaudados ni cómo se presentan dichos controles al área de administración de la entidad para su registro correspondiente, lo que denota deficiencias de control interno.

Con el oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito; no obstante, la entidad no proporcionó información o documentación respecto a esta observación, por lo que prevalece en los términos expuestos.

De lo anterior se concluye que excepto porque la entidad no proporcionó evidencia para acreditar que la empresa Deportes Martí, S.A. de C.V., entregó de manera periódica, y cada día último de mes, los informes de inscripciones realizadas y de

ingresos por concepto de inscripciones derivado del convenio de colaboración, concertación y coordinación de acciones para la celebración de los eventos del “Maratón” y “Medio Maratón”, y las deficiencias de control identificadas en el proyecto del procedimiento “Recaudación de Recursos por Concepto de Eventos Deportivos”, el INDEPORTE devengó los ingresos del concepto “Maratón CD de México” conforme a las cláusulas del Convenio de Colaboración, Concertación y Coordinación de Acciones para la Organización del Maratón de la Ciudad de México en su Edición Trigésima Séptima y Medio Maratón de la Ciudad de México en su Edición Décima Tercera sin número, celebrado con la empresa Deportes Martí, S.A. de C.V.

Derivado de lo expuesto, se concluye que, excepto por las deficiencias de control y supervisión por no verificar que se obtenga el avalúo para determinar la contraprestación de un PATR cuando inicie su vigencia; que para determinar el monto de las fianzas vigentes en 2019, del PATR otorgado a la empresa Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V., no se consideró la actualización de la contraprestación; no se ha obtenido el dictamen de avalúo para determinar la contraprestación actualizada del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, del PATR otorgado a la empresa Operadora Dinámica Integral, S.A. de C.V.; no se proporcionaron las pólizas de fianza de los cuatro convenios de colaboración celebrados con la empresa Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de seis espacios dentro de la ciudad deportiva Magdalena Mixhuca; no se proporcionó evidencia para acreditar que la empresa Deportes Martí, S.A. de C.V., entregó los informes de ingresos por concepto de inscripciones conforme a lo estipulado en el convenio de colaboración, concertación y coordinación de acciones celebrado; deficiencias de control identificadas en el proyecto del procedimiento “Recaudación de Recursos por Concepto de Eventos Deportivos”; y que la permisionaria Centro Deportivo Alfredo Harp Helú, S.A. de C.V., contrató una póliza de seguro para cualquier daño o perjuicio que se cause a terceros con motivo del desarrollo de los trabajos de obra y ejecución del centro deportivo “Diablos Rojos del México”, 28 días después del inicio de su vigencia, el INDEPORTE contó con la documentación que acredita que existió jurídicamente el derecho de cobro de los ingresos por venta de bienes y servicios de la muestra revisada, y devengó esos ingresos conforme a los PATR y convenios celebrados y a la normatividad aplicable.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, en el informe de la auditoría ASCM/124/18, practicada al INDEPORTE, resultado núm. 5, recomendación ASCM-124-18-10-INDEPORTE, se consideran los mecanismos de control que le permitan contar con un procedimiento específico para regular la supervisión, verificación, conteo y cálculo de la recaudación de ingresos por el concepto “Maratón de la Ciudad de México”, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, misma que fue atendida recientemente por la entidad, por lo que no se emite recomendación al respecto.

Recomendación

ASCM-121-19-4-INDEPORTE

Es necesario que el Instituto del Deporte, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, en coordinación con la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo en Espacios Deportivos, establezca mecanismos de control para garantizar que se tramiten y obtengan en tiempo los dictámenes valuatorios o la documentación respectiva para la determinación de la actualización anual de las contraprestaciones derivadas de los Permisos Administrativos Temporales Revocables, con objeto de asegurarse de que se cumplan las bases no negociables de esos permisos, en cumplimiento del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-121-19-5-INDEPORTE

Es necesario que el Instituto del Deporte, mediante la Dirección de Administración y Finanzas, con apoyo de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo en Espacios Deportivos, implemente medidas de control para asegurarse de que las fianzas para garantizar el cumplimiento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables correspondan al monto de contraprestación vigente, en cumplimiento del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-121-19-6-INDEPORTE

Es necesario que el Instituto del Deporte, por medio de la Dirección de Administración y Finanzas, adopte mecanismos de control para asegurarse de que en los convenios de colaboración para el uso, aprovechamiento y explotación de espacios se cuente con

la fianza que garantice el cumplimiento de las obligaciones de pago, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-121-19-7-INDEPORTE

Es necesario que el Instituto del Deporte, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, en coordinación con la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo en Espacios Deportivos, establezca medidas de control para garantizar que se cumplan todas las condiciones establecidas en el anexo técnico del Convenio de Colaboración, Concertación y Coordinación de Acciones para la Organización del Maratón de la Ciudad de México, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-121-19-8-INDEPORTE

Es necesario que el Instituto del Deporte, mediante la Dirección de Administración y Finanzas, con apoyo de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo en Espacios Deportivos, establezca medidas de supervisión para garantizar que, en los Permisos Administrativos Temporales Revocables, la póliza de seguro para cubrir cualquier daño o perjuicio que se cause a terceros sea emitida antes de que termine la vigencia de la póliza anterior, en cumplimiento del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

### **Ingreso Recaudado**

#### 6. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, inspección física de documentos, análisis, investigación, confirmación externa y recálculo, con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por el INDEPORTE en el rubro "Ingresos por Venta de Bienes y Servicios" se hubiese recaudado mediante el cobro en efectivo o por cualquier otro medio de pago, en cumplimiento de la normatividad aplicable, particularmente a los ingresos obtenidos por la muestra sujeta a revisión, por un monto de 19,572.8 miles de pesos, que significó el 20.6% del total captado en el rubro auditado por la entidad (94,867.9 miles de pesos). De esa revisión, se obtuvo lo siguiente:

Se examinaron los estados de cuenta bancarios de la entidad y se verificó que los importes de las operaciones seleccionadas fueron depositados mediante transferencias electrónicas en las cuentas bancarias del instituto, y se obtuvo lo siguiente:

Respecto al concepto "Magdalena Mixhuca", el INDEPORTE recaudó 24,461.7 miles de pesos de ingresos, de los cuales se eligió una muestra de 12,225.4 miles de pesos derivados de dos PATR y cuatro convenios de colaboración para el uso, aprovechamiento y explotación. De su revisión, se obtuvo lo siguiente:

1. El INDEPORTE recaudó ingresos por 7,215.5 miles de pesos derivados del PATR sin número, celebrado con la empresa Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.; se identificó que durante todo el ejercicio de 2019 el monto de la contraprestación mensual recaudada fue de 601.3 miles de pesos, que corresponde al señalado en el dictamen valuatorio con número progresivo 04/06/18-00002 del 4 de junio de 2018. Sin embargo, ese dictamen estuvo vigente del 1o. de agosto de 2018 al 31 de julio de 2019; por lo que la contraprestación recaudada de agosto a diciembre de 2019 no fue actualizada, ya que, a pesar de que la solicitud del dictamen para actualizar el monto de la contraprestación a pagar fue recibida por la DGPI el 20 de junio de 2019, el avalúo con número progresivo 20/06/19-00007 se emitió con fecha del 13 de marzo de 2020, por lo que, aun cuando al INDEPORTE no le fue posible determinar y registrar el monto actualizado a recaudar de agosto a diciembre de 2019, no recaudó en el mes correspondiente un importe total de 206.6 miles de pesos, relativo a la actualización de la contraprestación de los últimos cinco meses de ese ejercicio.

Mediante el oficio núm. INDE/DG/DID/415/2019 del 3 de junio de 2019, la Dirección de Infraestructura Deportiva del INDEPORTE solicitó a la DGPI de la OM la actualización del dictamen valuatorio; con el oficio núm. SAF/DGPI/0933/2020 del 25 de marzo de 2020, la DGPI indicó a la Dirección de Infraestructura Deportiva del INDEPORTE que con base en su solicitud realizada, los trabajos valuatorios habían sido concluidos; finalmente; mediante el oficio núm. INDE/DG/DID/338/220 del 6 de abril de 2020, la Dirección de Infraestructura Deportiva del INDEPORTE solicitó a Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V., que efectuara el pago de la contraprestación de acuerdo con la valuación realizada el 13 de marzo de 2020, a más tardar el 15 de abril 2020.

Por lo que dicha empresa pagó la diferencia en los montos de los cinco últimos meses del ejercicio 2019, el 8 de abril de 2020; se constató, mediante la póliza de ingresos núm. 3 del 30 de abril de 2020, que el INDEPORTE registró la recaudación correspondiente a la actualización de la contraprestación, por 206.6 miles de pesos.

De lo expuesto se concluye que, aun cuando la permisionaria depositó el monto de la actualización de la contraprestación de cinco meses de 2019, en abril de 2020, el INDEPORTE recaudó los ingresos derivados del PATR sin número celebrado con la empresa Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V., por los montos señalados en los dictámenes valuatorios realizados durante el ejercicio 2019 y en las fechas acordadas, conforme a lo pactado en las bases del permiso otorgado.

2. El INDEPORTE recaudó un importe de 3,259.1 miles de pesos derivado del PATR sin número celebrado con la empresa Operadora Dinámica Integrada, S.A. de C.V., y se identificó que dichos ingresos se recaudaron conforme a las bases y fechas establecidas en el permiso y conforme a los montos derivados de los dictámenes valuatorios vigentes durante el ejercicio 2019.
3. El INDEPORTE recaudó ingresos por 1,750.8 miles de pesos, derivados de la celebración de cuatro convenios de colaboración para el uso, aprovechamiento y explotación de seis espacios dentro de la ciudad deportiva Magdalena Mixhuca para el desarrollo de actividades en materia de telecomunicaciones con la empresa Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V.

De la revisión a los cuatro convenios se constató que los ingresos generados por los tres primeros convenios fueron recaudados conforme a las cláusulas pactadas; sin embargo, de la revisión al convenio de colaboración celebrado el 1o. de julio de 2019, se identificó que la empresa Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V., pagó al INDEPORTE por el uso, aprovechamiento y explotación de las instalaciones un importe de 256.0 miles de pesos el 19 de julio de 2019; es decir, 4 días naturales posteriores a lo establecido en la cláusula tercera "Cuota" de dicho convenio (dentro de los primeros quince días del mes de julio de 2019).

Al respecto, mediante el oficio núm. INDE/DG/DID/UDAED/48/2020 del 6 de agosto de 2020, la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo en Espacios Deportivos indicó lo siguiente:

“Por indicaciones del Director de Infraestructura Deportiva se emite el oficio INDE/DG/DID/AED/42/2019 de fecha 4 de julio del 2019 para comunicar al representante legal de Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. el cambio de cuenta bancaria, para entregar el oficio se le solicita al [...] personal de honorarios en la Subdirección de Operación de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca, esta solicitud se realiza debido a que la comunicación de la Subdirección y el usuario era constante, sin embargo, el oficio no es entregado, desconociendo el motivo, lo que origina que el Director de Infraestructura Deportiva lo envíe por WhatsApp el 15 de julio del 2019.

”Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. comunica el 2 de septiembre del 2019, que se realizaron los trámites necesarios lo más rápidamente posible, logrando pagar el 19 de julio del mismo año.”

Por no requerir el pago de la contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de seis espacios dentro de la ciudad deportiva Magdalena Mixhuca a la empresa Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V., toda vez que el pago se realizó 4 días posteriores a la fecha pactada, el INDEPORTE incumplió la cláusula tercera “Cuota”, párrafo tercero, del Convenio de Colaboración para el Uso, Aprovechamiento y Explotación de seis espacios dentro de la ciudad deportiva Magdalena Mixhuca para el desarrollo de actividades en materia de telecomunicaciones sin número, celebrado el 1o. de julio de 2019, que establece:

“El Usuario [empresa Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V.], en este acto se obliga a pagar la contraprestación pactada dentro de los primeros 15 (quince) días del mes de julio de 2019...”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. INDE/DG/DAYF/470/2020 del 8 de septiembre de 2020,

remitido vía electrónica, la entidad proporcionó el oficio núm. INDE/DG/DID/JUDAED/55/2020 del 3 de septiembre de 2020, mediante el cual la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo en Espacios Deportivos indicó lo siguiente:

“Se le comunicó a la Unidad Departamental de Recuperación y Conservación de Espacios Deportivos, que la Dirección de Administración y Finanzas realizó cambio de institución bancaria y cuentas bancarias, con la atenta nota 528, de fecha 17 de junio de 2019 [...]

“Se emitió oficio [...] de fecha 4 de julio del 2019 para comunicar al representante legal de Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. el cambio de institución bancaria...”

No obstante lo manifestado, si bien se le comunicó a la empresa Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V., el cambio de institución bancaria para el depósito correspondiente, el INDEPORTE no verificó que se realizara el cobro de la cuota establecida en el plazo pactado en el convenio respectivo, por lo que el presente resultado persiste en los términos expuestos.

Además, debido a que la empresa Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V., no pagó en el tiempo estipulado conforme a la cláusula tercera del convenio, estaba obligada a cubrir una pena convencional del 5.0% de la aportación mensual, conforme a la cláusula tercera del convenio que establece:

“Para el caso de que el usuario [empresa Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V.] omita realizar en tiempo y forma el pago señalado en el párrafo tercero de esta cláusula, cubrirá a favor del INDEPORTE, un cinco por ciento (5%) de la aportación mensual acumulable, por cada mes de mora, aplicable dentro de los primeros quince días del mes de agosto de 2019.”

Al respecto, mediante el oficio núm. INDE/DG/DID/UDAED/48/2020 del 6 de agosto de 2020, la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo en Espacios Deportivos indicó:

“Derivado a que Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. realizó el pago el 19 de julio del 2019, relacionado al convenio por el mismo mes, se emitió el oficio INDE/DG/DID/626/2019, de fecha 19 de agosto del 2019 y recibido el 22 de agosto del

mismo año, por el cual la Dirección de Infraestructura Deportiva, en base a la cláusula tercera del convenio, solicita el pago de la pena convencional.

"Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. da respuesta al oficio INDE/DG/DID/626/2019, y comunica el 2 de septiembre del 2019 que consideran improcedente el pago requerido argumentado que se le comunicó vía WhatsApp el 15 de julio del 2019, por lo que realizaron los trámites necesarios lo más rápidamente posible, logrando pagar el 19 de julio del mismo año.

"Con el oficio INDE/DG/DID/543/2020, de fecha 17 de julio del 2020 se solicita a la Subdirección de Asuntos Jurídicos revisar los antecedentes y en su caso proceder a la recuperación del adeudo.

"Con el oficio INDE/DG/SAJ/164/2020 la Subdirección de Asuntos Jurídicos da respuesta al oficio INDE/DG/DID/543/2020, en el cual se considera que:

"... dicho retraso pudo haberse evitado, si la notificación formal al usuario sobre la nueva cuenta bancaria, en donde debió de realizar el pago de la contraprestación a que se encuentra obligado, se hubiese hecho en tiempo y forma.

"Por otra parte y para el caso de que sea necesario requerir el pago de la pena convencional, se deberá de calcular la cantidad a requerir por los dos días de atraso, ya que la mencionada cláusula establece que el pago de la pena convencional será del 5% mensual de la cantidad total de la obligación, por cada mes de atraso (mora), y si únicamente tiene un atraso de dos días, sin lograr concretar el mes de atraso, por cuestiones legales y de equidad, se deberá de cobrar únicamente esos dos días de atraso."

Sin embargo, no se proporcionó evidencia documental que acredite que el INDEPORTE verificó el cumplimiento del último párrafo de la cláusula tercera "Cuota" del Convenio de Colaboración para el Uso, Aprovechamiento y Explotación de seis espacios dentro de la ciudad deportiva Magdalena Mixhuca para el desarrollo de actividades en materia de telecomunicaciones sin número celebrado el 1o. de julio de 2019 con la empresa Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. INDE/DG/DAYF/470/2020 del 8 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, la entidad proporcionó el oficio núm. INDE/DG/DID/JUDAED/55/2020 del 3 de septiembre de 2020, mediante el cual la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo en Espacios Deportivos indicó que “se continua con la gestión a fin de que Operadora de Sites Mexicanos S.A. de C.V. cumpla con el pago de las penas convencionales”, lo que confirma la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

4. En relación con el concepto “Maratón CD México”, durante el ejercicio de 2019, el INDEPORTE registró ingresos recaudados por ese concepto por un importe total de 25,839.8 miles de pesos, de los cuales se consideró revisar una muestra de 7,347.4 miles de pesos que corresponden a los ingresos captados en septiembre de 2019; de ese monto, 7,032.0 miles de pesos fueron por la recaudación realizada por la empresa Deportes Martí, S.A. de C.V., y 315.4 miles de pesos por la recaudación de 5 asociaciones civiles, todos derivados de inscripciones de Maratón y Medio Maratón; de esa revisión, se determinó lo siguiente:

Los ingresos por 7,347.4 miles de pesos, se recaudaron en la cuenta de Banco Nacional de México, S.A., núm. 9721447170, concernientes a 9 transferencias electrónicas realizadas por ese concepto y se registró en la póliza de ingresos núm. 56 del 30 de septiembre de 2019, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Fecha	Concepto	Importe
2/IX/19	Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer, I.A.P.	70.9
3/IX/19	Angelitos de Cristal, I.A.P.	96.9
3/IX/19	Naturalia Comité para la Conservación de Especies Silvestres, A.C.	60.5
10/IX/19	Deportes Martí, S.A. de C.V.	4,324.4
12/IX/19	Deportes Martí, S.A. de C.V.	1,550.2
12/IX/19	Deportes Martí, S.A. de C.V.	1,157.4
19/IX/19	Paola Espinosa Fundación, A.C.	18.2
23/09/19	Fundación Mexicana del Pie Equino Varo, A.C.	68.9
<b>Total</b>		<b>7,347.4</b>

De lo anterior se concluye que el INDEPORTE recaudó sus ingresos por concepto de “Maratón CD México” conforme a los importes, fechas y condiciones pactadas y en la cuenta bancaria asignada para tal efecto y se verificó que en la muestra sujeta a revisión no se hubieran efectuado depósitos ni transferencias que no hayan sido reportadas contable y presupuestalmente en ese concepto.

5. Se revisaron los estados de cuenta bancarios relacionados con los ingresos de la muestra sujeta a revisión por los conceptos “Magdalena Mixhuca” (12,225.4 miles de pesos) y “Maratón CD de México” (7,347.4 miles de pesos) y se comprobó que esos ingresos fueron recaudados y depositados en las cuentas bancarias asignadas; asimismo, se verificó que la recaudación de los ingresos revisados por 19,572.8 miles de pesos, se realizó conforme a los importes, fechas y condiciones pactadas en los convenios y PATR celebrados para tal efecto y que fueron registrados contable y presupuestalmente conforme a la normatividad aplicable.
6. Se revisaron 31 CFDI que el INDEPORTE emitió por los ingresos del concepto “Magdalena Mixhuca” y “Maratón CD de México”, los cuales comprueban los ingresos captados; y se verificó que dichos comprobantes cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; además, se constató en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/> su validez y vigencia.
7. De la revisión a los estados financieros y sus notas, presentados en el Informe de Cuenta Pública del 2019 del INDEPORTE, se constató que no se incluye información relacionada con el PATR otorgado a la empresa Centro Deportivo Alfredo Harp Helú, S.A. de C.V., para la construcción, operación, aprovechamiento y mantenimiento del Centro Deportivo “Diablos Rojos del México” (estadio de béisbol) ubicado en las instalaciones del deportivo Magdalena Mixhuca del 3 de noviembre de 2017, porque el INDEPORTE no reconoció ingresos devengados y recaudados, ya que en la base quinta “Contraprestación a favor del Instituto” se indica que la empresa Centro Deportivo Alfredo Harp Helú, S.A. de C.V., sólo deberá realizar justificaciones de gasto por la cantidad mínima de 29,500.0 miles de pesos anuales (33,860.8 miles de pesos conforme al avalúo realizado en 2019).

Al respecto, se revisaron los estados de cuenta bancarios del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019 de la empresa Centro Deportivo Alfredo Harp Helú, S.A. de C.V. y se constató que los importes coinciden con las cantidades reportadas al INDEPORTE, como justificación de gasto; además, de la revisión de los CFDI que soportan los gastos realizados para el cumplimiento del PATR, se constató que fueron para la construcción, operación, aprovechamiento y mantenimiento del centro deportivo “Diablos Rojos del México” conforme a las bases del PATR, por el importe total de 774,299.3 miles de pesos.

Asimismo, el INDEPORTE proporcionó el reporte auxiliar 31/diciembre/19 de la cuenta de orden núm. 70000-07-01-20-0001-0000 “Centro Deportivo Diablos Rojos del México”, correspondiente al período del 1o. de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, en la cual se muestran tres registros anuales en 2015, 2016 y 2017; no obstante, se verificó que durante el ejercicio 2019 no fueron registrados movimientos en esa cuenta.

Sobre esa operación, se identificó que la base primera “Objeto”, del PATR que el INDEPORTE otorgó a favor de la empresa Centro Deportivo Alfredo Harp Helú, S.A. de C.V., para el uso del estadio de béisbol, establece lo siguiente:

“El centro deportivo procederá a realizar la devolución de dicho inmueble [estadio de béisbol] a ‘el Instituto’”, por lo que las erogaciones que se realicen relacionadas con ese inmueble constituye un beneficio futuro para al INDEPORTE, toda vez que cuando le devuelvan el inmueble, los gastos justificados y pactados como contraprestación formarán parte del patrimonio para el instituto, por lo cual debieron ser registradas en cuentas de orden y reportarse en la información financiera o en las notas a sus estados financieros, para su control, reconocimiento y supervisión, que en determinadas condiciones, pueden producir efectos patrimoniales en la entidad, como lo realizó durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017; sin embargo, no existió registro ni se reconoció esa operación en la información financiera del INDEPORTE, a pesar de que el artículo 4, fracciones IV y XVIII, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 diciembre de 2008, vigente en 2019, señala:

“IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos; [...]

”XVIII. Información financiera: la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio.”

Por no reconocer o registrar en las cuentas contables correspondientes, omitir reportar en su información financiera o en sus notas las operaciones derivadas del PATR que otorgó a favor de la empresa Centro Deportivo Alfredo Harp Helú, S.A. de C.V., el INDEPORTE incumplió los artículos 33 y 49, fracción VI, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 diciembre de 2008, vigente en 2019, que establecen:

“Artículo 33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.”

“Artículo 49.- Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente: [...]

”VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas...”

Además, por no revelar, por medio de las notas a los estados financieros, las operaciones que se sujetarán a una condición futura derivado de un acto jurídico, el sujeto fiscalizado incumplió los apartados I. Características del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, inciso B) Ámbito de aplicación, subinciso a) Legal; V. Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 2) Confiabilidad, características asociadas, incisos a) Veracidad, b) Representatividad y e) Información suficiente, así como la cualidad 3) Relevancia; y VII. Definición de la Estructura Básica y Principales Elementos de los Estados Financieros a Elaborar, inciso a) En los estados contables reflejar, todos del Acuerdo por el que se Emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 2009, vigente en el ejercicio en revisión, que establecen:

"I. Características del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental [...]

"B) Ámbito de aplicación

"a) Legal

"El MCCG es aplicable para todos los entes públicos que se desarrollan en un entorno jurídico que regula su naturaleza, objetivos y operación, desde su creación hasta su extinción [...]

"La contabilidad gubernamental en su valoración, registros e información resultante [...] debe ser congruente y mostrar que se han observado las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción realizada por el ente público, exponiendo plenamente el efecto de dichas transacciones o modificaciones internas en su posición financiera y en los resultados [...]

"V. Cualidades de la Información Financiera a Producir [...]

"Los informes y estados financieros que se preparen deben incluir toda la información que permita la adecuada interpretación de la situación económica y financiera, de tal modo que se reflejen con fidelidad y claridad los resultados alcanzados en el desarrollo de las atribuciones otorgadas jurídicamente al ente público.

"Para que la información cumpla tales objetivos, es indispensable que tenga las siguientes características: [...]

## "2) Confiabilidad

### "Características Asociadas

#### "a) Veracidad

"Comprende la inclusión de eventos realmente sucedidos; así como su correcta y rigurosa medición, con base en los postulados, normas, métodos y procedimientos establecidos para garantizar su revelación en los informes y estados financieros.

"La información contable y presupuestaria debe presentar eventos, transacciones y operaciones realmente ocurridas, correctamente registradas, valuadas y respaldadas [...] que muestren la administración, el manejo, custodia y aplicación de los ingresos [...]

#### "b) Representatividad

"Para que la información financiera sea representativa, debe existir concordancia entre su contenido, la sustancia económica y las transacciones o eventos que han afectado económicamente al ente público.

"La información contendrá los aspectos relevantes que describan fielmente los eventos económicos, financieros y patrimoniales del ente público, de acuerdo con las circunstancias inherentes al reconocimiento contable en que esté inmerso. [...]

#### "e) Información suficiente

"La información financiera tendrá que incluir elementos suficientes para mostrar los aspectos significativos (de la transacción y del ente público), lo cual implica un proceso de identificación y selección de los conceptos que habrán de incluirse, y la forma en que los mismos deben ser reconocidos.

"Esta característica se refiere a la incorporación en los estados financieros y sus notas, dado que ejerce influencia en la toma de decisiones, necesaria para evaluar y fiscalizar la situación financiera del ente público [...]"

"La suficiencia de la información debe estar en función con la necesidad de reflejar fielmente los procesos de captación y registro de las operaciones relacionadas con la obtención de los ingresos [...]"

### "3) Relevancia

"Es la cualidad de reflejar los aspectos sobresalientes de la situación financiera del ente público.

"La información posee relevancia cuando ejerce influencia sobre las decisiones de los usuarios [...] puede ayudar a los usuarios que la utilizan a prever consecuencias futuras, derivado de eventos pasados. [...]"

"VII. Definición de la Estructura Básica y Principales Elementos de los Estados Financieros a Elaborar [...]"

"La estructura básica de los estados financieros debe contener como mínimo los siguientes elementos:

"a) En los estados contables reflejar:

"... Se deberán de distinguir los derechos y obligaciones considerando su realización de corto y largo plazo incluyendo los de propiedad o a cargo del gobierno, y los que por alguna circunstancia estén a su cargo o custodia.

"Corresponde revelar, a través de las notas a los estados financieros, los activos y pasivos cuya cuantía sea incierta o esté sujeta a una condición futura que se deba confirmar por un acto jurídico posterior o por un tercero. Si fuese cuantificable el evento se registrará en cuentas de orden para efecto de control hasta en tanto afecte la situación financiera del ente público."

Por no reconocer las operaciones derivadas del PATR otorgado al Centro Deportivo Alfredo Harp Helú, S.A. de C.V., que afectarán en un futuro sus estados financieros, el INDEPORTE incumplió el Capítulo I Aspectos Generales de la Contabilidad Gubernamental, numeral 8. Normas y Lineamientos específicos, L.2. Estados e información financiera a generar por los entes públicos, Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental del INDEPORTE con número de registro 005-2019, autorizado por la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la Subsecretaría de Egresos de la SAF, vigente a partir del 1o. de septiembre de 2019, que establece:

“Capítulo I. Aspectos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental

”8. Normas y Lineamientos específicos [...]

”L.2. Estados e información financiera a generar por los entes públicos [...]

”Notas a los Estados Financieros [...]

”Deberán incluirse en las notas a los estados financieros, los activos y pasivos cuya cuantía sea incierta o esté sujeta a una condición futura que se deba confirmar por un acto jurídico posterior o por un tercero. Si fuese cuantificable el evento se registrará en cuentas de orden para efecto de control hasta en tanto afecte la situación financiera del ente público.”

Con el oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito; no obstante, la entidad no proporcionó información o documentación respecto a esta observación, por lo que prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo expuesto, se concluye que, salvo porque la empresa Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. pagó al INDEPORTE el uso, aprovechamiento y explotación de las instalaciones cuatro días naturales posteriores a la fecha establecida en el convenio y el sujeto fiscalizado no aplicó la pena convencional respectiva; y que la entidad no reconoció

o registró en las cuentas contables correspondientes, en su información financiera o en sus notas, las operaciones derivadas del PATR que otorgó a favor de la empresa Centro Deportivo Alfredo Harp Helú, S.A. de C.V., para el uso del estadio de béisbol, el INDEPORTE recaudó los ingresos correspondientes a la muestra revisada conforme a la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-121-19-9-INDEPORTE

Es necesario que el Instituto del Deporte, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, con apoyo de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo en Espacios Deportivos, implemente mecanismos de control para garantizar que el pago por el uso, aprovechamiento y explotación de espacios a cargo del instituto se realice en los plazos establecidos, de conformidad con las cláusulas de los convenios de colaboración celebrados.

Recomendación

ASCM-121-19-10-INDEPORTE

Es necesario que el Instituto del Deporte, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, con apoyo de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo en Espacios Deportivos, establezca mecanismos de supervisión para garantizar que se haga efectivo el cobro de las penas convencionales establecidas en los convenios de colaboración celebrados.

Recomendación

ASCM-121-19-11-INDEPORTE

Es necesario que el Instituto del Deporte, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control que le permitan asegurarse de que los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados, en los que no se generen ingresos, sean registrados en cuentas de orden y reportados en la información financiera de la entidad para su control, reconocimiento y supervisión, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental y al Manual de Contabilidad Gubernamental del instituto.

## Informes

### 7. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, inspección física de documentos, análisis, investigación y recálculo, con la finalidad de verificar que las operaciones relacionadas con el rubro “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios” se hubiesen reportado a las diferentes instancias conforme a la normatividad regulatoria, para lo cual se revisaron los informes y reportes que se señalan a continuación, y se determinó lo siguiente:

1. Se revisaron los oficios con los cuales el INDEPORTE remitió a la SEFIN (actualmente SAF), los informes trimestrales sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de éstos, a los que se refiere el artículo 164 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Según consta en los sellos de los acuses de recibo, se comprobó que esos informes fueron enviados de conformidad con lo establecido en dicho ordenamiento; además, se constató que tuvieron los formatos siguientes: “Informe de Avance Trimestral”, “Matriz de Control del Informe de Avance Trimestral”, “ECG-1 Evolución presupuestal por capítulo de gasto con dígito identificador número 1”, “APP Avance Programático Presupuestal”, “PPI Programas y Proyectos de Inversión”, “EAP Evolución de la Afectaciones Presupuestarias” y “SAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población”.
2. Se analizaron los informes trimestrales mediante los cuales el INDEPORTE remitió a la SAF información económica y presupuestal del sujeto fiscalizado. Respecto a los informes mensuales relativos a la información financiera y presupuestal, que el INDEPORTE debió presentar dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, éstos fueron solicitados durante la ejecución de la auditoría; sin embargo, a la fecha de elaboración del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (agosto de 2020), la entidad no había remitido a la ASCM dicha información, por lo que el INDEPORTE incumplió el artículo 166, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, tomo II, del 31 de diciembre de 2018, vigente en 2019, que señala:

“Las Entidades, deberán enviar a la Secretaría la siguiente información:

”I. Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente:

”a) Balance general o estado de situación financiera;

”b) Estado de resultados;

”c) Estado de costos de producción y ventas;

”d) Estado de cambios en la situación financiera;

”e) Estado analítico de ingresos;

”f) Estado de variaciones al patrimonio;

”g) Estado de variaciones al activo fijo;

”h) Estado de situación del Presupuesto de Egresos;

”i) Flujo de efectivo;

”j) Conciliación del ejercicio presupuestal;

”k) Informe presupuestal del flujo de efectivo, y

”l) Estado del endeudamiento bajo su administración.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. INDE/DG/DAyF/470/2020 del 8 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, la entidad proporcionó el oficio núm. INDE/DG/DAyF/0402/2020 del 16 de julio de 2020, mediante el cual la Dirección de Administración y Finanzas del INDEPORTE envió a la Dirección General de Contabilidad y Cuenta Pública de la SAF

los estados financieros correspondientes al período de enero a diciembre de 2019; sin embargo, el INDEPORTE envió los informes con desfases de 158 a 492 días hábiles, respecto al plazo establecido en la normatividad, por lo que la presente observación subsiste en los términos expuestos.

3. Se revisaron los informes mensuales que el Subtesorero de Política Fiscal de la SAF solicitó a la entidad mediante el oficio núm. SAF/TCDMX/SPF/0182/2019 del 21 de enero de 2019: Informe Analítico de los Ingresos Totales 2019 (SPF-A01); Informe de Aplicación de los Ingresos Propios (SPF-A02); Cuadro de Explicaciones de las Variaciones (SPF-A03); Ingresos Obtenidos 2019 (SPF-01); Calendario Original de Ingresos Propios (SPF-C01); Calendario Modificado de Ingresos 2019 (SPF-C02); Informe Presupuestal de los Ingresos y Egresos; y Causas de la Variación Presupuestal del Informe Presupuestal de los Ingresos y Egresos. De esa revisión, se constató que fueron enviados conforme a lo establecido en los artículos 48 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 794 del 8 de marzo de 2010 vigente al 1o. de abril de 2019, y 67 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 62 del 1o. de abril de 2019, vigente a partir del día siguiente de su publicación.
4. Se verificó que el INDEPORTE publicó en su página de internet la información financiera de la entidad, en cumplimiento de los artículos 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Derivado de lo anterior, se concluyó que, salvo porque el INDEPORTE envió después del plazo establecido, los informes señalados en el artículo 166, fracción I, de la Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, la entidad presentó sus informes y reportes, en tiempo y forma, a las instancias correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, en el informe de la auditoría ASCM/124/18, practicada al INDEPORTE, resultado núm. 7, recomendación ASCM-124-18-14-INDEPORTE, se consideran los mecanismos de control y supervisión para garantizar que se remita a la

Secretaría de Administración y Finanzas la información relativa a estados financieros, presupuestales y programáticos, mensuales y trimestrales, establecida en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, misma que fue atendida recientemente por la entidad, por lo que no se emite recomendación al respecto.

## **Cumplimiento Normativo**

### **8. Resultado**

Con la finalidad de verificar que las acciones emprendidas por el INDEPORTE, ejecutadas con cargo al rubro "Ingresos por Venta de Bienes y Servicios", hubiesen sido realizadas de acuerdo con la normatividad aplicable, se verificó que las operaciones que integran la muestra sujeta a revisión, por 19,572.8 miles de pesos, hubieran cumplido las disposiciones legales que le son aplicables en materia presupuestal y contable. Como resultado, destaca lo siguiente:

1. Durante el ejercicio de 2019, la entidad se sujetó al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en ese ejercicio no actualizó su manual administrativo con registro núm. MA-20/231216-E-INDEPORTE-28/011215, así como los procedimientos incluidos en ese manual, ya que no se consideraron las modificaciones a su estructura orgánica, por lo que incumplió los lineamientos tercero, fracción VII; cuarto, fracción III; y sexto, fracción II, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y Cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que Constituya la Administración Pública de la Ciudad de México.
2. El INDEPORTE careció de algún procedimiento que regulara el ingreso estimado y modificado, por lo que incumplió los artículos 74, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 17 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 23, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal; y 24, fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

3. Se revisaron los estados financieros del sujeto fiscalizado con saldos al 31 de diciembre de 2019 y 2018. Dichos estados financieros fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa conforme a la normatividad aplicable y se constató que el auditor externo emitió una denegación de opinión (abstención de opinión).
4. El sistema electrónico para los registros contable y presupuestal del INDEPORTE no le permitió efectuar la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas y el catálogo de bienes; registrar de manera armónica las operaciones y generar estados financieros en tiempo real, para propiciar con ello el registro único, simultáneo y homogéneo, por lo que incumplió los artículos 16; 19, fracciones III y VI; y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; tampoco atendió las metas relativas a la “Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable” y a la “Generación en tiempo real de estados financieros”, establecidas en el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los Alcances del Acuerdo 1, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013.
5. El INDEPORTE no realizó los registros presupuestales del ingreso modificado y recaudado de los conceptos sujetos a revisión; tampoco generó los auxiliares presupuestales respectivos, por lo que la entidad incumplió los artículos 22, segundo párrafo; 36 y 38, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 158 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 140 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad; y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental “Registro e Integración Presupuestaria”.
6. Las áreas encargadas de la administración de los ingresos del “Maratón CD México” no informaron a la Dirección de Administración y Finanzas cuándo se recibieron esos ingresos para asegurarse de que fueran registrados cuando se devengaron y se recaudaron, lo cual denota debilidades de control interno ya que la entidad registró dichos ingresos con base en el flujo de efectivo, verificando los estados de cuentas bancarios.

7. En el análisis de las operaciones del sujeto fiscalizado relacionadas con los momentos contables del ingreso, se observó lo siguiente:
- a) Respecto del momento contable del ingreso estimado, el INDEPORTE llevó a cabo el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del ingreso estimado, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.
  - b) En relación con el momento contable del ingreso modificado, el INDEPORTE tramitó las modificaciones al presupuesto de acuerdo con la normatividad aplicable.
  - c) En cuanto al momento contable del ingreso devengado, se detectaron deficiencias de control y supervisión por no verificar que se obtenga el avalúo para determinar la contraprestación de un PATR cuando inicie su vigencia; para determinar el monto de las fianzas de un PATR, vigentes en 2019, no se consideró la actualización de la contraprestación, por lo que no se atendió la base décimo sexta “Garantía del Cumplimiento de las Obligaciones por parte de la Permisionaria” de ese PATR; no se obtuvo el dictamen de avalúo para determinar la contraprestación actualizada del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2019 de un PATR; la entidad no proporcionó las pólizas de fianza establecidas en la cláusula tercera “Cuota”, de cuatro convenios de colaboración celebrados; tampoco remitió evidencia que acredite que una empresa entregó los informes de ingresos por concepto de inscripciones conforme a lo estipulado en el numeral 4 del capítulo II “Inscripciones y Recaudaciones de Recursos Económicos” y en el inciso a, del capítulo IV. “Cierre del Evento”, del anexo técnico del convenio celebrado; y una permisionaria contrató, 28 días después del inicio de su vigencia, una póliza de seguro para cualquier daño o perjuicio que se cause a terceros con motivo del desarrollo de los trabajos de obra y ejecución de un centro deportivo, estipulada en la base décimo séptima, “Contratación de Seguros” del PATR respectivo; además, la entidad no dio seguimiento a los convenios y permisos, por lo que incumplió el artículo 24, fracción XIV, del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.
  - d) Respecto del momento contable del ingreso recaudado, se observó que una empresa con quien se celebró un convenio de colaboración, pagó cuatro días después de la fecha establecida en la cláusula tercera del convenio de colaboración, sin que el INDEPORTE hubiese aplicado la pena convencional respectiva; y la

entidad no reconoció o registró en las cuentas contables correspondientes, en su información financiera o en sus notas, las operaciones derivadas de un PATR, por lo que el INDEPORTE incumplió los artículos 33 y 49, fracción VI, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; apartados I. Características del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, inciso B) Ámbito de aplicación, subinciso a) Legal; V. Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 2) Confiabilidad, características asociadas, incisos a) Veracidad, b) Representatividad y e) Información suficiente, así como la cualidad 3) Relevancia; y VII. Definición de la Estructura Básica y Principales Elementos de los Estados Financieros a Elaborar, inciso a) En los estados contables reflejar, todos del Acuerdo por el que se Emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental y el Capítulo I Aspectos Generales de la Contabilidad Gubernamental, numeral 8. Normas y Lineamientos específicos, L.2. Estados e información financiera a generar por los entes públicos, Notas a los Estados Financieros del I Manual de Contabilidad Gubernamental del INDEPORTE.

8. En cuanto a la presentación de informes relacionados con las operaciones registradas en el rubro “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios”, se determinó que el INDEPORTE no acreditó el envío en el plazo previsto de los informes señalados en el artículo 166, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; no obstante, presentó a las instancias correspondientes los informes trimestrales a los que se refieren los artículos 164 y 166, fracción I, de la ley citada; y los informes mensuales establecidos, en su momento, en los artículos 48 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, y 67 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente a partir del 2 de abril de 2019; además, presentó la información financiera en la página de internet de la entidad, como disponen los artículos 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, disposiciones vigentes durante el ejercicio de 2019.

Por lo expuesto, se concluye que, de manera general, el INDEPORTE cumplió las leyes, reglamentos, lineamientos, manuales, e instrumentos jurídicos para regular la recaudación de los recursos del rubro “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios” en los momentos contables del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado. Sin embargo, presentó incumplimientos de diversas disposiciones, indicadas en este resultado, y que se detallan en los resultados de este informe.

## RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 8 resultados; de los cuales 5 generaron 18 observaciones, por las que se emitieron 11 recomendaciones; de éstas, 2 podrían derivar en probable potencial promoción de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

## JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. INDE/DG/DAYF/470/2020 del 8 de septiembre de 2020, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados núms. 5, 6 y 7 se consideran no desvirtuados.

El sujeto fiscalizado no proporcionó documentación ni información para aclarar o justificar los resultados y observaciones incorporados por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta que se plasman en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, por lo que los resultados núms. 1 y 2 se consideran no desvirtuados.

## DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 2 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que los ingresos captados por el Instituto del Deporte en el rubro “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios” se hayan registrado, estimado, modificado, devengado y recaudado conforme a la normatividad respectiva; y que se cumplan las disposiciones legales que le son aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

### PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
L.C. Concepción González Anta	Directora General
L.C. Luz María Lorena Vázquez Jiménez	Directora de Área
M.A. Jaime Enrique Cruz Martínez	Jefe de Unidad Departamental
L.C. Claudia Mariana Bautista Ortega	Auditora Fiscalizadora “C”
C.P. Cindy Huerta Anguiano	Auditora Fiscalizadora “A”
L.C. René Salazar Olvera	Auditor Fiscalizador “A”
L.R.C. Eber Gabriel Núñez	Asesor “A”